

# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Martes 25 de junio de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12500

497963

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 30048.-** Ley que modifica el Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura **497965**

**Ley N° 30049.-** Ley que prorroga el plazo de vigencia del Programa de Compensaciones para la Competitividad **497967**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 214-2013-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro del Interior a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos **497967**

**R.M. N° 165-2013-PCM.-** Modifican R.M. N° 123-2013-PCM mediante la cual se creó Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de analizar y formular propuesta de reforma de la Ley de Extranjería peruana **497968**

#### AGRICULTURA

**R.M. N° 0236-2013-AG.-** Autorizan viaje de Asesor de la Alta Dirección y Procuradora Pública Adjunta del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios **497968**

#### AMBIENTE

**R.M. N° 185-2013-MINAM.-** Reconocen Área de Conservación Privada Bosque Benjamín II ubicado en el departamento de Madre de Dios **497969**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 169-2013-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de representante del Ministerio para participar en la Exposición "Kaypi Perú" a realizarse en los EE.UU. **497971**

**R.M. N° 173-2013-MINCETUR/DM.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial constituida por la R.S. N° 210-2013-PCM **497971**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 151-2013-RE.-** Autorizan al Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú - a efectuar pago de cuotas a organismos internacionales **497972**

**RR.MM. N°s. 0602, 0606 y 0607/RE-2013.-** Autorizan viajes de funcionarios a la Isla de San Martín, Chile e Indonesia, en comisión de servicios **497972**

**R.M. N° 0603/RE-2013.-** Dan término al nombramiento de Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna **497975**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 2138-2013-MTC/15.-** Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Asunción S.A.C. ampliación de local en la Provincia Constitucional del Callao **497976**

#### ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**Res. N° 106-2013-SERVIR-PE.-** Asignan Gerente Público a cargo de destino en el Ministerio de Educación **497979**

#### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 015-2013-SMV/01.-** Autorizan difusión del Proyecto de modificación del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios **497979**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Res. N° 00150-2013/SUNAT/300000.-** Modifican la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 467-2011/SUNAT/A **497980**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 662-2013-P-CSJLI/P.J.-** Establecen conformación de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima y designan jueces provisional y supernumerario en juzgados penal y de paz letrado **497980**

**Res. Adm. N° 663-2013-P-CSJLI/P.J.-** Designan jueces supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **497981**

**Res. Adm. N° 0461-2013-P-CSJLIMASUR/P.J.-** Establecen rol de los turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el mes de julio **497982**

**Res. Adm. N° 0464-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Oficializan Acuerdo de Sala Plena N° 004-2013 que autorizó a comisión de selección para realizar nueva convocatoria extraordinaria de Jueces Supernumerarios **497982**

### ORGANOS AUTONOMOS

#### DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Res. N° 012-2013/DP.-** Encargan la atención del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo **497983**

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 860-R-UNICA-2013.-** Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica a EE.UU., con la finalidad de firmar Convenios **497984**

**Res. N° 862-R-UNICA-2013.-** Autorizan viaje de Director de la Oficina General de Presupuesto y Planificación de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica a EE.UU., con la finalidad de asesorar al Rector en la firma de Convenios **497984**

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 500-2013-JNE.-** Confirman acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia contra alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima **497985**

**Res. N° 566-2013-JNE.-** Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Cahuapanas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto **497988**

**Res. N° 570-2013-JNE.-** Confirman acuerdo de concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Quinches, provincia de Yauyos, departamento de Lima **497991**

**Res. N° 582-2013-JNE.-** Confirman acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia contra regidores del Concejo Provincial de Cajamarca **497993**

**Res. N° 590-2013-JNE.-** Definen circunscripciones administrativo - electorales para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima y Jurados Electorales Especiales, y establecen reglas para la proclamación de resultados **497995**

**Acuerdo (21/6/2013).-** Convocan a miembro suplente elegido por las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas, para que asuma el cargo de miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones **497996**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

**Acuerdo N° 025-2013-GR-APURIMAC/CR..-** Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, para asistir al XIV Encuentro Internacional Virtual Educa **497998**

#### GOBIERNO REGIONAL DE ICA

**Ordenanza N° 0003-2013-GORE-ICA.-** Aprueban Condiciones Necesarias para la Erradicación de toda clase de Discriminación, así como promover el Derecho a la Igualdad en la Región Ica **497998**

**Ordenanza N° 0004-2013-GORE-ICA.-** Declaran el último sábado del mes de febrero de cada año como "Día de la Gastronomía Regional Iqueña" **498000**

#### GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

**Acuerdo N° 045-2013-RMDD/CR.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial del Manu para cofinanciar proyecto de inversión pública **498001**

### GOBIERNOS LOCALES

#### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**Ordenanza N° 006-2013-MDLP.-** Establecen Beneficio Temporal para los contribuyentes que cumplan con obligaciones pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial, Arbitros Municipales, Multas Tributarias y Administrativas **498002**

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA

**Ordenanza N° 006-2013-MDSM.-** Aprueban la Actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito **498003**

**Ordenanza N° 007-2013-MDSM.-** Aprueban el Régimen del Contribuyente de Alto Riesgo del distrito **498004**

**Ordenanza N° 008-2013-MDSM.-** Disponen la presentación de la Declaración Jurada Extraordinaria por parte de los Contribuyentes del distrito **498005**

**Ordenanza N° 009-2013-MDSM.-** Aprueban el Reglamento de Baja de Oficio en el Registro de Contribuyentes de la Data Predial **498006**

# El Peruano

wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

### LA DIRECCIÓN

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30048

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 997, QUE APRUEBA LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, con relación a su denominación, estructura y funciones.

#### **Artículo 2. Cambio de denominación**

A partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio se denomina Ministerio de Agricultura y Riego. Toda referencia legislativa al Ministerio de Agricultura debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Agricultura y Riego.

#### **Artículo 3. Modificación de los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo 997**

Modifícanse los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, los que quedan redactados de la siguiente forma:

#### **Artículo 3.- Ministerio y sector**

- 3.1 El Ministerio de Agricultura y Riego diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.
- 3.2 El sector Agricultura y Riego comprende a todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado en la presente Ley.

#### **Artículo 4.- Ámbito de competencia**

El Ministerio de Agricultura y Riego tiene como ámbito de competencia las siguientes materias:

- 4.1 Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.
- 4.2 Recursos forestales y su aprovechamiento.
- 4.3 Flora y fauna.
- 4.4 Recursos hídricos.
- 4.5 Infraestructura agraria.
- 4.6 Riego y utilización de agua para uso agrario.
- 4.7 Cultivos y crianzas.
- 4.8 Sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.”

#### **Artículo 4. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo 997**

Modifícase el artículo 6, numerales 6.1.11 y 6.2.12, e incorpóranse los numerales 6.1.12 y 6.2.13 del Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

#### **"Artículo 6.- Funciones específicas**

El Ministerio de Agricultura y Riego cumple funciones específicas vinculadas al ejercicio de sus competencias, en los siguientes términos:

6.1 Para el cumplimiento de las Competencias Exclusivas.

El Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus competencias exclusivas, ejerce las siguientes funciones:  
(...)

6.1.11 Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, comprendiendo las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas.

6.1.12 Las demás que le asignen las leyes.

6.2 Para el cumplimiento de las Competencias Compartidas.

El Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus competencias compartidas, ejerce las siguientes funciones:

(...)

6.2.12 Dicta lineamientos técnicos en materia de promoción, conservación, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos y camélidos sudamericanos.

6.2.13 Las demás que le asignen las leyes.”

#### **Artículo 5. Modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo 997**

Modifícase el artículo 8 del Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, el que queda redactado de la siguiente manera:

#### **"Artículo 8.- Estructura orgánica**

8.1 La estructura básica del Ministerio de Agricultura y Riego está compuesta de la siguiente manera:

- a) Alta Dirección, conformada por el Ministro, el Viceministro de Políticas Agrarias, el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y el Secretario General. Cuenta con un gabinete de asesores especializados para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.
- b) Órgano de control institucional.
- c) Órganos de administración interna.
- d) Órganos de línea.

8.2 La estructura orgánica y las funciones específicas correspondientes a los órganos de línea, de administración interna, de control institucional, así como las comisiones, programas y proyectos se establecen y desarrollan en su Reglamento de Organización y Funciones.”

#### **Artículo 6. Modificación del Título V del Decreto Legislativo 997**

Modifícase el Título V, modificando los artículos 9, 10 y 11 e incorporando el artículo 12, del Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, los que quedan redactados de la siguiente manera:

#### **"TÍTULO V**

#### **FUNCIONES DE LA ALTA DIRECCIÓN**

#### **Artículo 9.- Ministro**

El Ministro de Agricultura y Riego es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio. Tiene las siguientes funciones:

- a) Orientar, dirigir, formular, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales del sector agrario.

- b) Mantener relaciones con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales vinculadas a la implementación de las políticas nacionales en materia agraria.
- c) Ejercer la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Agricultura y Riego.
- d) Representar al sector ante entidades públicas o privadas en los ámbitos nacional e internacional.
- e) Ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política del Perú y la ley.

El Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

#### **Artículo 10.- Viceministro de Políticas Agrarias**

El Viceministro de Políticas Agrarias es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de su competencia y por encargo del Ministro tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, planear, coordinar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial en materia agraria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- b) Formular, realizar el seguimiento y evaluar los planes sectoriales, así como evaluar los impactos generados por los programas y proyectos en materia agraria, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- c) Coordinar, orientar, articular y supervisar las actividades que desarrollan los órganos del Ministerio que están bajo su cargo.
- d) Proponer normas, así como coordinar, orientar y supervisar su cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia.
- e) Expedir Resoluciones Viceministeriales en los asuntos que le corresponda.
- f) Las demás que le asigne la Ley, el Reglamento de Organización y Funciones y otras que le delegue el Ministro.

#### **Artículo 11.- Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego**

El Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de su competencia y por encargo del Ministro tiene las siguientes funciones:

- a) Gestionar, administrar y ejecutar la política sectorial, los planes, los programas y los proyectos, según las disposiciones legales vigentes y la Política Nacional Agraria.
- b) Formular, articular, promover y ejecutar los programas y los proyectos en materia agraria, en el marco de la Política Nacional Agraria.
- c) Coordinar, orientar, articular y supervisar las actividades que desarrollan los órganos del Ministerio que están bajo su cargo.
- d) Expedir Resoluciones Viceministeriales en los asuntos que le corresponda.
- e) Las demás que le asigne la Ley, el Reglamento de Organización y Funciones y otras que le delegue el Ministro.

#### **Artículo 12.- Secretario General**

El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio. Asiste y asesora al Ministro en las materias de los sistemas administrativos de aplicación nacional. Asume por delegación expresa del Ministro las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado. Está encargado de supervisar la actualización permanente del portal de transparencia del Ministerio."

#### **Artículo 7. Incorporación de los Títulos VI y VII al Decreto Legislativo 997**

Incorporan los Títulos VI (artículo 13) y VII (artículo 14) al Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

## "TÍTULO VI

### COORDINACIÓN

#### **Artículo 13.- Coordinación intergubernamental e intersectorial**

Para la formulación e implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad y la evaluación de su cumplimiento, el Ministerio desarrolla las siguientes acciones:

- 13.1 Establece coordinaciones con entidades del Poder Ejecutivo, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales; y celebra convenios interinstitucionales de asistencia y cooperación mutua.
- 13.2 Presta a los gobiernos regionales y gobiernos locales la cooperación, capacitación y asistencia técnica que estos requieran en materias de su competencia.
- 13.3 Establece otros mecanismos de articulación y coordinación que se consideren pertinentes.

## TÍTULO VII

### ORGANISMOS PÚBLICOS

#### **Artículo 14.- Organismos públicos adscritos**

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego se regulan conforme a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la correspondiente norma de creación y son los siguientes:

- a) Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA).
- b) Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- c) Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).
- d) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)."

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

#### **PRIMERA. Reglamento de Organización y Funciones**

El Ministerio de Agricultura y Riego presenta su proyecto de Reglamento de Organización y Funciones a la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ley, en el marco de la normatividad aplicable.

La implementación de lo establecido en la presente Ley no implica el incremento de remuneraciones ni el otorgamiento de beneficios complementarios de carácter laboral; y se financia con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, rige el reglamento vigente, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto por la presente Ley.

#### **SEGUNDA. Adecuación de programas y proyectos**

El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL), el Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS) y el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), así como los proyectos especiales adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, se adecúan con arreglo al nuevo Reglamento de Organización y Funciones.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### **ÚNICA. Norma derogatoria**

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de junio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

954578-1

#### LEY Nº 30049

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE PRORROGA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD

##### Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prorrogar el plazo de vigencia del Programa de Compensaciones para la Competitividad, a que se refiere el artículo 4 del Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad.

##### Artículo 2º.- Prórroga del plazo de funcionamiento

Prorrágase, por el plazo de tres (3) años, el funcionamiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, con el objeto de beneficiar a los medianos y pequeños productores agrarios de todo el país que desarrollan sus actividades en unidades productivas sostenibles.

##### Artículo 3º.- Financiamiento del programa

Las acciones que realice el Ministerio de Agricultura orientadas al objeto de la presente Ley se financian con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

##### Artículo 4º.- Suspensión de normas

Déjanse en suspenso las disposiciones administrativas y fiscales generales y específicas que se opongan o limiten la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.- Incorporación de un tercer párrafo en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad**

Incorporábase un tercer párrafo en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo 1077, Decreto

Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, con el siguiente texto:

"Para efectos de la aplicación del presente numeral, establecese como 'adopción de tecnología' el proceso voluntario de implementación de métodos o sistemas productivos según los gastos elegibles del Programa, que conduzcan al cumplimiento de las metas previstas en el Plan Operativo del Plan de Negocios aprobado."

##### **SEGUNDA.- Informe anual**

El Ministerio de Agricultura presenta a la Comisión Agraria del Congreso de la República un informe anual sobre el desarrollo de las actividades y las metas alcanzadas por el Programa de Compensaciones para la Competitividad.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de junio de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

954578-2

#### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje del Ministro del Interior a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos**

##### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 214-2013-PCM

Lima, 24 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con el auspicio, entre otras instituciones, de la Alta Consejería Presidencial para la Convivencia y la Seguridad Ciudadana de la Presidencia de la República de Colombia, se realizará la Conferencia - Taller Internacional PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA: DE LA CIENCIA A LA ACCIÓN, Fortaleciendo la Institucionalidad Local para una Mejor Seguridad y Convivencia Ciudadana en América Latina y el Caribe, que se realizará en la ciudad de Cali - República de Colombia del 26 al 28 de junio de 2013;

Que, los objetivos del presente evento están orientados a fortalecer la capacidad institucional de los gobiernos y actores locales para prevenir el delito y la violencia utilizando intervenciones con base en evidencia científica,

a presentar públicamente la Red de Soluciones a la Violencia (RESOLV) que provee servicios de conocimiento para la implementación en América Latina y el Caribe de políticas locales de prevención con base en evidencia científica; y, a dar inicio a un ciclo de conferencias y talleres internacionales que presenten distintos aspectos de la agenda de implementación de prácticas de prevención de violencia basadas en evidencia científica;

Que, el Sector Interior de la República del Perú, dentro del ámbito de su competencia tiene, entre otras funciones, la de formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas de prevención del delito, así como garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, en este sentido resulta necesario autorizar la participación del Ministro del Interior en la referida Conferencia - Taller Internacional y encargar su Despacho en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del Señor Doctor Jerónimo Wilfredo Pedraza Sierra, Ministro del Interior, a la ciudad de Cali, República de Colombia del 25 al 28 de junio de 2013, a fin de asistir a la Conferencia-Taller Internacional PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA VIOLENCIA: DE LA CIENCIA A LA ACCIÓN, Fortaleciendo la Institucionalidad Local para una Mejor Seguridad y Convivencia Ciudadana en América Latina y el Caribe.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 01 - Oficina General de Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (x 4 días) : S/. 4,055.20

**Artículo 3.-** Encargar el Despacho del Interior al Ministro de Justicia y Derechos Humanos Señor Doctor Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra a partir del 25 de junio de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

954578-3

**Modifican R.M. N° 123-2013-PCM mediante la cual se creó Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de analizar y formular propuesta de reforma de la Ley de Extranjería peruana**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 165-2013-PCM**

Lima, 21 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 123-2013-PCM se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de estudiar, analizar y formular la propuesta de reforma de la Ley de Extranjería peruana;

Que, su artículo 7º dispuso que el Grupo de Trabajo Multisectorial culminará sus funciones en un plazo que no deberá exceder de noventa (90) días calendario, contados a partir de su instalación;

Que, con la finalidad que el Grupo de Trabajo Multisectorial cumpla con el encargo conferido, resulta pertinente modificar la regla para el cómputo del plazo señalado en el artículo 7º de la Resolución Ministerial N° 123-2013-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo Único.- Modificación del artículo 7º de la Resolución Ministerial N° 123-2013-PCM**

Modifíquese el artículo 7º de la Resolución Ministerial N° 123-2013-PCM, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

##### **"Artículo 7.- Plazo**

El Grupo de Trabajo Multisectorial culminará sus funciones en un plazo que no deberá exceder de noventa (90) días hábiles, contados a partir de su instalación".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

954265-3

## AGRICULTURA

**Autorizan viaje de Asesor de la Alta Dirección y Procuradora Pública Adjunta del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0236-2013-AG**

Lima, 24 de junio de 2013

#### VISTO:

Los correos electrónicos de fechas 21 y 24 de junio de 2013, del Subsecretario de Riego y Drenaje (e) del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) de la República del Ecuador; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, creado en el marco del Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Puyango -Tumbes y Catamayo Chira, suscrito entre el Perú y Ecuador en Washington el 27 de setiembre de 1971, aprobado mediante Decreto Ley N° 19060, es un órgano descentrado del Ministerio de Agricultura, cuya finalidad es la implementación y ejecución de acuerdos de la componente peruana integrante del Plan Binacional Peruano - Ecuatoriano, así como la formulación de estudios y ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango - Tumbes;

Que, mediante los correos electrónicos de fechas 21 y 24 de junio de 2013, el Subsecretario de Riego y Drenaje (e) del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) de la República del Ecuador, comunica al señor David Miguel Dumet Delfín, en su calidad de representante del Ministro de Agricultura de la República del Perú, ante la

Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, capítulo Perú, designado por Resolución Ministerial N° 0414-2012-AG, que el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) y representantes de la Procuraduría de la República del Ecuador están de acuerdo en mantener una reunión de las Unidades de Coordinación Binacional del referido Proyecto Especial Binacional, a realizarse el 25 de junio de 2013, en la Ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, el referido funcionario viajará acompañado de la señora María Ofelia Espinoza Berrios, Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Agricultura, atendiendo a la naturaleza de la reunión descrita en el considerando precedente y al ejercicio de la defensa jurídica de este Ministerio, entre otros, en el ámbito internacional, en estricta observancia a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, concordante con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, atendiendo a que la referida reunión tiene por objeto, entre otros, mejorar los canales de coordinación entre ambos países para tomar acuerdos bilaterales en relación a la representación del Proyecto Binacional Puyango Tumbes de la manera más adecuada; y destacando la relevancia para el Sector del Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes, resulta procedente autorizar el viaje de los citados funcionarios;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura;

Que, el inciso a) numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo aquellos casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor David Miguel Dumet Delfín, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y representante del Ministro de Agricultura ante la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, capítulo Perú, y de la señora María Ofelia Espinoza Berrios, Procuradora Pública Adjunta del Ministerio de Agricultura, del 25 al 26 de junio de 2013, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento de acuerdo al siguiente detalle:

**DAVID MIGUEL DUMET DELFÍN**  
Pasajes : \$ 1,500.00  
Viáticos : \$ 740.00  
Total : \$ 2,240.00

**MARÍA OFELIA ESPINOZA BERRÍOS**  
Pasajes : \$ 1,500.00  
Viáticos : \$ 740.00  
Total : \$ 2,240.00

**Artículo 3.-** El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4.-** Los Funcionarios cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberán presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las actividades y resultados de sus participaciones, dentro de los quince (15) días posteriores a sus retornos al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

954577-1

## AMBIENTE

### Reconocen Área de Conservación Privada Bosque Benjamín II ubicado en el departamento de Madre de Dios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185-2013-MINAM

Lima, 21 de junio de 2013

Visto; el Oficio N° 215-2013-SERNANP-J recibido el 03 de junio de 2013, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, y demás antecedentes relacionados a la solicitud presentada por doña Victoria Beatriz Escalante Salazar y don José Javier Huenga Maceda, sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosque Benjamín II; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12º de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente – MINAM, tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del entonces Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42º y el numeral 71.1 del artículo 71º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las

Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años, renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP de 14 de agosto de 2010, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las cuales son aplicables al procedimiento en curso por encontrarse vigentes a la fecha de presentación de la solicitud sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada, conforme lo establece el artículo 1º de la Resolución Presidencial Nº 155-2010-SERNANP;

Que, mediante los documentos con Registros Nº 010108-2013 y Nº 007926-2013, presentados ante el SERNANP por doña Victoria Beatriz Escalante Salazar y don José Javier Huinga Maceda, se solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosque Benjamín II, por el período de diez (10) años, sobre una superficie parcial de veintinueve hectáreas (29.00 ha.), ubicada en el Sector Sachavacayoc, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral Nº 05002373 de la Oficina Registral de Madre de Dios de la Zona Registral Nº X – Sede Cusco;

Que, mediante los Informes Nº 86-2013-SERNANP-OAJ de 30 de mayo de 2013 y Nº 466-2013-SERNANP-DDE de 29 de mayo de 2013, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y por la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, respectivamente, así como el expediente técnico respectivo, se señala que el área propuesta cuenta con valores ecológicos, florísticos, faunísticos, ambientales, científicos, educativos y turísticos que le confieren importancia, por lo que su reconocimiento contribuirá a la conservación de especies de flora y fauna silvestre de la Ecorregión de los Bosques Húmedos de la Amazonía Sur Occidental; asimismo, se indica que el área propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosque Benjamín II;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2001-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Reconocer el Área de Conservación Privada Bosque Benjamín II, por el período de diez (10) años, sobre una superficie parcial de veintinueve hectáreas (29.00 ha.), del predio inscrito en la Partida Registral Nº 05002373 de la Oficina Registral de Madre de Dios de la Zona Registral Nº X – Sede Cusco, ubicado en el Sector Sachavacayoc, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, de propiedad de doña Victoria Beatriz Escalante Salazar y don José Javier Huinga Maceda, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Bosque Benjamín II, conservar los ecosistemas de bosques húmedos de terrazas bajas y medias en el ACP Bosque Benjamín II.

**Artículo 3º.-** En aplicación del segundo párrafo del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Bosque Benjamín II, se constituye en su Plan Maestro, en razón a que éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

**Artículo 4º.-** En aplicación del artículo 11º de la Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte del propietario de condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 5º.-** En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019º del Código Civil, así como del artículo 12º de la Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Bosque Benjamín II, por un período de diez (10) años, según detalle:

#### Obligaciones de Hacer:

1. Usar el área del Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.
4. Dar cumplimiento a la normativa sobre Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

#### Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de uso, distintos a los permitidos en los documentos de planificación.
2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.
3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

**Artículo 6º.-** Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

**Artículo 7º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente resolución y sus Anexos serán publicados en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA  
Ministro del Ambiente

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Autorizan viaje de representante del Ministerio para participar en la Exposición "Kaypi Perú" a realizarse en los EE.UU.**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 169-2013-MINCETUR/DM

Lima, 21 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, la Embajada de Perú en Washington D.C. y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, han organizado la Exposición "Kaypi Perú", que se llevará a cabo en el Museo Nacional del Indígena Americano del Instituto Smithsonian, en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, entre la última semana de junio y la primera semana de julio de 2013;

Que, dicho tiene por objeto promover la cultura y las artesanías peruanas, incluye la realización de un mercado de arte, música y danza, actividades prácticas para niños, cortometrajes, exposiciones fotográficas de Machu Picchu, el Camino Inca, plantas tradicionales, así como los caballos de paso peruanos y alpacas;

Que, es de interés del MINCETUR participar en dicha Exposición, teniendo en cuenta que es su competencia la promoción, orientación y regulación de la artesanía, promoviendo el desarrollo de la actividad artesanal, incrementando la productividad y competitividad de sus agentes, fortalecer su identidad y su acceso al mercado nacional y de exportación; asimismo, preservar a través de la producción artesanal, los valores culturales, históricos y la identidad nacional, y promover la imagen del Perú con el fin de fomentar el desarrollo del comercio exterior y el turismo;

Que, la Viceministra de Turismo ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrezaga, Directora Nacional de Artesanía del Viceministerio de Turismo, para que participe en el evento antes mencionado, organizando y supervisando el área de artesanía de la muestra, y brindando asesoría técnica a los participantes peruanos;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección Nacional de Artesanía, en tanto dure la ausencia de la titular;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora Madeleine Rosa María Burns Vidaurrezaga, Directora Nacional de Artesanía, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 25 al 29 de junio de 2013, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la Exposición "Kaypi Perú", a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 2 012,66
Viáticos (US\$ 440,00 x 4 días)	: US\$ 1 760,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Burns Vidaurrezaga presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4º.-** Encargar al señor Manuel Antonio San Román Benavente, Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, las funciones de la Dirección Nacional de Artesanía, a partir del 25 de junio de 2013, en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

954206-1

## Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial constituida por la R.S. Nº 210-2013-PCM

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 173-2013-MINCETUR/DM

Lima, 24 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Suprema N° 210-2013-PCM se crea la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes;

Que, el artículo 2º de la Resolución Suprema antes mencionada, establece que dicha Comisión está integrada por representantes de diversas entidades públicas, entre las cuales se encuentra el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, de conformidad con el último párrafo del citado artículo, las entidades antes referidas designarán a sus representantes titular y alterno, mediante Resolución Ministerial;

Que, resulta necesario proceder a la designación de los representantes titular y alterno antes referidos;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Resolución Suprema N° 210-2013-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como representantes titular y alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes constituida por el artículo 1º de la Resolución Suprema N° 210-2013-PCM, a las siguientes personas:

- Sara Rosana Rosadio Colán, como representante titular; y,

- Rocío Elena Barreda Santos, como representante alterna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

954486-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan al Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú - a efectuar pago de cuotas a organismos internacionales**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 151-2013-RE**

Lima, 24 de junio de 2013

Vista, la Carta G.500-1348 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 15 de abril de 2013, mediante el cual solicita la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas del año 2013, a la International Association of Lighthouse Authorities - IALA (Asociación Internacional de Autoridades de Faros) y a la Organización Hidrográfica Internacional (OHI);

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 67º Numeral 67.3 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los Organismos Internacionales de las cuales el Perú es miembro;

Que, la International Association of Lighthouse Authorities - IALA (Asociación Internacional de Autoridades de Faros) y la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), proporcionan entre otros, asistencia técnica científica, asesoramiento, información actualizada sobre el estado actual y el progreso de ayudas a la navegación y señalización marítima; contribuyen con el desarrollo de tecnologías y temas técnicos relacionados a las ciencias hidrográficas, cartográficas y de seguridad a la navegación; así como, establecen normas internacionales para la producción de datos hidrográficos y cartográficos;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los Organismos Internacionales de manera que permitan potenciar y acrecentar el beneficio de flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el pago de las cuotas del año 2013, con cargo al presupuesto del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú;

Estando a lo opinado por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú a efectuar el pago de las cuotas correspondiente al año 2013, a los siguientes Organismos Internacionales:

ORGANISMO	CUOTA
International Association of Lighthouse Authorities - IALA (Asociación Internacional de Autoridades de Faros)	S/. 55,000.00
Organización Hidrográfica Internacional (OHI)	S/. 72,000.00

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el Artículo precedente, serán financiados con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Ministro de Defensa

954578-4

**Autorizan viajes de funcionarios a la Isla de San Martín, Chile e Indonesia, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0602/RE-2013**

Lima, 18 de junio de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, es urgente la necesidad de mejorar la seguridad de los documentos de viaje, utilizando nuevas tecnologías, sugeridas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a fin de contrarrestar las acciones delincuenciales que buscan atacar las vulnerabilidades en los Sistemas de Emisión de Documentos, perfeccionando sus métodos de falsificación de identidad para suplantar otras identidades con documentos legítimos fraguados;

Que, la OACI ha organizado el Seminario Regional sobre Documentos de Lectura Mecánica, Tecnología Biométrica y Gestión de Identificación, que se realizará en la ciudad de Philipsburg, St. Maarten, del 9 al 11 de julio de 2013;

Que, como miembro de la OACI, la República del Perú recibe visitas de inspección periódica, que realiza el organismo en mención a los países miembros, para evaluar la seguridad de los documentos y procedimientos;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, como autoridad competente realiza la emisión de documentos de viaje de lectura mecánica en el exterior a través de sus Oficinas Consulares, cumpliendo con las recomendaciones sugeridas por la OACI y aplicando las medidas de seguridad necesarias;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3027, del Despacho Viceministerial, de 29 de mayo de 2013; y los Memoranda (DGC) Nº DGC0424/2013, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 28 de mayo de 2013; y (OPR) Nº OPR0310/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 6 de junio de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 1º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, Director de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Philipsburg, St. Maarten, del 9 al 11 de julio de 2013, para que participe en el Seminario Regional sobre Documentos de Lectura Mecánica, Tecnología Biométrica y Gestión de Identificación.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0070119: Facilitación de Acceso a los Servicios Consulares, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Carlos Rafael Polo Castañeda	430.00	3	1,290.00

**Artículo 3º.-** Los gastos por concepto de pasaje aéreo que irrogue la participación del Ministro en el Servicio

Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda serán cubiertos por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), por lo que no ocasionará erogación al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

954249-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0606/RE-2013**

Lima, 22 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en la Declaración de Santiago del 24 de enero de 2013, los Ministros de Relaciones Exteriores de la República del Perú y la República de Chile reiteraron el compromiso de respetar el fallo de la Corte Internacional de Justicia de la Haya, acordando realizar acciones

conjuntas que colaboren al fortalecimiento de los lazos existentes entre ambas naciones;

Que, como parte de los compromisos asumidos, se llevó a cabo el Primer Encuentro entre la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar y la Academia Diplomática Andrés Bello de Chile, realizado en la ciudad de Lima, del 8 al 9 de mayo de 2013;

Que, en reciprocidad del citado acuerdo, le corresponde a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, participar en el Segundo Encuentro entre la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar y la Academia Diplomática Andrés Bello de Chile, que se realizará en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 24 al 25 de junio de 2013;

Que, es de interés institucional que la Directora de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Olga Liliana Francisca de Olarte Paredes de Torres Muga, así como el Subdirector de Estudios de la ADP, un docente y tres alumnos de ambos años de estudios de la Academia Diplomática, asistan al referido evento;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2006/PCM, adiciona al artículo 1º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, lo referente a la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial, refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, siempre que se sustente en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3474, del Despacho Viceministerial, de 18 de junio de

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

2013; y los Memoranda (DGA) Nº DGA0411/2013, de la Dirección General de América, de 18 de junio de 2013, y (OPP) Nº OPP0719/2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 20 de enero de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por los Decretos Supremos Nº 005-2006/PCM y Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, un docente y tres alumnos de la Academia Diplomática, para que participen en el Segundo Encuentro entre la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar y la Academia Diplomática Andrés Bello de Chile, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 24 al 25 de junio de 2013:

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Olga Liliana Francisca de Olarte Paredes de Torres Muga, Directora de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar;
- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Luis Escalante Schuler, Subdirector de Estudios, de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar;
- Señor Luis Alfonso García Corrochano Moyano, docente de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar;
- Señor Juan Pablo Tello Calmet, alumno del segundo año, de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar ;
- Señorita Francis Natalie Chávez Aco, alumna del primer año, de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar; y,
- Señor César Iván Villavicencio Ampuero, alumno del primer año, de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082625: Acciones de Política Exterior en América; debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Olga Liliana Francisca de Olarte Paredes de Torres Muga	750.00	370.00	2	740.00
Luis Escalante Schuler	750.00	370.00	2	740.00
Luis Alfonso García Corrochano Moyano	750.00	370.00	2	740.00
Juan Pablo Tello Calmet	750.00	370.00	2	740.00
Francis Natalie Chávez Aco	750.00	370.00	2	740.00
César Iván Villavicencio Ampuero	750.00	370.00	2	740.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos, el docente y los alumnos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

954249-3

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0607/RE-2013

Lima, 22 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, los Altos Funcionarios del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (SOM APEC), celebrarán en la ciudad de Medan, República de Indonesia, la Tercera Reunión de Altos Funcionarios y reuniones conexas (SOM III), del 22 de junio al 6 de julio de 2013;

Que, la participación peruana en las actividades del Foro APEC se enmarca en el objetivo estratégico de política exterior orientado a fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económica, política, social y cultural, así como la adecuada inserción del Perú en la Región Asia Pacífico;

Que, en la ciudad de Medan, República de Indonesia, se llevará a cabo la Tercera Reunión de Altos Funcionarios (SOM III) y reuniones conexas de los comités y grupos de trabajos del Foro, con el objetivo de hacer seguimiento a las iniciativas propuestas a principios de año en función de las prioridades determinadas por la Economía anfitriona del 2013, evaluar la presentación de nuevos proyectos de construcción de capacidades y revisar los progresos de los proyectos en ejecución actual;

Que, los Comités de Comercio e Inversiones y el Comité Cooperación Económica y Técnica se reunirán con la presencia de los Altos Funcionarios, con el fin de evaluar lo que han avanzado los grupos de trabajo, así como presentar iniciativas que contribuyan con la liberalización del comercio y facilitación de las inversiones;

Que, las recomendaciones y conclusiones de la Tercera Reunión de Altos Funcionarios y reuniones conexas serán parte de la agenda de la próxima Cumbre de Líderes de APEC, que se llevará a cabo el 7 y 8 de octubre en la ciudad de Bali, República de Indonesia;

Que, el Perú será sede de la Cumbre de APEC en el año 2016, lo que demandará una activa participación de las delegaciones peruanas en las Presidencias previas a la del Perú, con la finalidad de determinar las prioridades de interés nacional para la realización de la XXIV Presidencia del APEC;

Que, en el marco de la Tercera Reunión de Altos Funcionarios y reuniones conexas, se llevarán a cabo encuentros bilaterales, con el fin de observar posibilidades de cooperación para la Presidencia del Perú en el APEC 2016, así como consultas a las Presidencias APEC previas al 2016;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3372, del Despacho Viceministerial, de 12 de junio de 2013; y los Memoranda (DAO) Nº DAO0702/2013, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 11 de junio de 2013, y (OPP) Nº OPP0721/2013, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 21 de junio de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del

Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008/PCM; la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de Servicios, y otorga derechos laborales; la Resolución Ministerial 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Luis Guillermo Romero Aguirre, Subdirector de APEC, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Medan, República de Indonesia, para que participe en las siguientes reuniones:

- Reunión del Grupo de Trabajo de Anticorrupción y Transparencia (ACTWG), del 25 al 26 de junio de 2013;
- Reunión del Grupo de Expertos de Tala Ilegal y Comercio Asociado (EGILAT), del 25 al 27 de junio de 2013;
- Reunión del Grupo de Tareas Contra Terrorismo (CTTF), del 28 al 29 de junio de 2013;
- Reunión del Comité Económico (EC), del 29 al 30 de junio de 2013;
- Grupo de Trabajo de Salud (HWG), del 1 al 2 julio de 2013;
- Reunión del Comité sobre Comercio e Inversiones (CTI), del 2 al 3 de julio de 2013.
- Reunión del Comité Directivo del SOM sobre Cooperación Económica y Técnica (SCE), el 3 de julio de 2013, y;
- Reunión de Altos Funcionarios de APEC (SOM), del 4 al 6 de julio de 2013.

**Artículo 2º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Krizia Karen Herrera Celi, Contratada Administrativa de Servicios, Técnica Administrativa II, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, a la ciudad de Medan, República de Indonesia, para que participe en las siguientes reuniones:

- Reunión del Grupo de Tareas de Minería (MTF), del 25 al 27 de junio de 2013;
- Reunión del Grupo de Tareas de Contra Terrorismo (CTTF), del 28 al 29 de junio de 2013;
- Reunión del Comité de Administración y Presupuesto (BMC), del 28 de junio de 2013;
- Reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Técnica en Agricultura (ACTWG), el 29 de junio de 2013;
- Reunión sobre Asociación de Políticas sobre Ciencia, Tecnología e Innovación (PPSTI), del 1 al 3 de julio de 2013;
- Reunión de la Unidad de Estudios y Políticas del APEC (PSU), el 3 de julio de 2013; y,
- Reunión de Altos Funcionarios de APEC (SOM), del 4 al 6 de julio de 2013.

**Artículo 3º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082626: Acciones de Política Exterior en Asia y Oceanía, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Luis Guillermo Romero Aguirre	4,890.00	500.00	12	6,000.00
Krizia Karen Herrera Celi	4,890.00	500.00	12	6,000.00

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**954249-4**

**Dan término al nombramiento de Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0603/RE-2013**

Lima, 18 de junio de 2013

**VISTA:**

La Resolución Ministerial N° 0340-2010/RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jaime Danilo Miranda Delizzie, como Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna, Departamento de Tacna, a partir del 15 de abril de 2010;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0025-2013/RE, se fija el 1 de julio de 2013, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumirá funciones como Cónsul General del Perú en La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009/RE; y la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010/RE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar término al nombramiento del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jaime Danilo Miranda Delizzie, como Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna, Departamento de Tacna, el 30 de junio de 2013.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

**954249-2**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### **Autorizan a Escuela de Conductores Integrales Asunción S.A.C. ampliación de local en la Provincia Constitucional del Callao**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 2138-2013-MC/15**

Lima, 23 de mayo de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 020975, 038874 y 039888, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASUNCIÓN S.A.C., y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nº 5127-2012-MTC/15 de fecha 20 de diciembre de 2012, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASUNCIÓN S.A.C., con RUC Nº 20538881784 y domicilio en Calle Ayacucho Nº 1041, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario Nº 020975 de fecha 18 de febrero de 2013, La Escuela presenta solicitud sobre ampliación de autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en el nuevo local ubicado en: Av. Elmer Fauchet N°s 346, 352 y 356, 2do y 3er piso, Urbanización La Colonial, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio Nº 1624-2013-MTC/15.03 de fecha 14 de marzo de 2013, notificado el 15 de marzo del presente año, esta administración advirtió las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual es respondido mediante Partes Diarios N°s 038874 y 039888 de fechas 02 y 03 de abril de 2013;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, el primer párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 29060 establece que los procedimientos administrativos,

sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188º de la Ley Nº 27444, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24º de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, el numeral 188.2 del artículo 188º de La Ley señala que el silencio administrativo tiene para todos sus efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista en el artículo 202º de la referida ley;

Que, por lo expuesto, se tiene que la solicitud de autorización de ampliación de local en la Provincia Constitucional del Callao; fue presentada por La Escuela mediante Parte Diario Nº 020975 de fecha 18 de febrero de 2013. Y tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el día martes 17 de abril de 2013, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, el artículo 52º de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), i), k) y l) del artículo 51º del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentado la relación detallada de su equipamiento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe Nº 012-2013-MTC/15.pvc de fecha 16 de abril de 2013, sobre la Inspección ocular realizada a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASUNCIÓN S.A.C., del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Escuela, donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43º del D.S. 040-2008-MTC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 384-2013-MTC/15.03.A.A y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación de la presente resolución, que autoriza a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASUNCIÓN S.A.C., autorizada mediante Resolución Directoral Nº 5127-2012-MTC/15 como Escuela de Conductores Integrales, su ampliación de local en la Provincia Constitucional del Callao,

por el período indicado en su resolución primigenia, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASUNCIÓN S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRACTICO DE MECÁNICA

Av. Elmer Faucett N°s 346, 352 y 356, 2do y 3er piso, Urbanización La Colonial, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima.

#### CIRCUITO DE MANEJO

Autopista Panamericana Sur Km. 21, margen derecha (rumbo Lima - Pucusana), Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

#### HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Domingo de 08:00am a 22:00 horas.

#### PROGRAMA DE ESTUDIOS:

##### Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

##### Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

#### Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

**Artículo Segundo.-** La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ASUNCIÓN S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

**Artículo Tercero.-** La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** La Escuela autorizada deberá presentar, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

**Artículo Quinto.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

**Artículo Sexto.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre



**187**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

#### Asignan Gerente Público a cargo de destino en el Ministerio de Educación

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 106-2013-SERVIR-PE

Lima, 21 de junio de 2013

VISTOS, el Informe N° 087-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 15-2013, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 148-2012-SERVIR-PE, la señora Mayra Sanders Balladares fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Ministerio de Educación solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Asesor Jurídico (Responsable del Área de Asesoría Jurídica) de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 del referido Ministerio, en reemplazo del Gerente Público que ocupó el citado puesto y que renunció al mismo, dicho cargo de destino fue aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 159-2012-SERVIR-PE;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 023-2013 aprobó la asignación de la Gerente Pública Mayra Sanders Balladares al cargo de Asesor Jurídico (Responsable del Área de Asesoría Jurídica) de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 del Ministerio de Educación;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Asignar a la Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Mayra Sanders Balladares	Asesor Jurídico (Responsable del Área de Asesoría Jurídica) de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04	Ministerio de Educación

**Artículo Segundo.**- El vínculo laboral especial con el Ministerio de Educación, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

**Artículo Tercero.**- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Registrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

954215-1

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

#### Autorizan difusión del Proyecto de modificación del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios

##### RESOLUCIÓN SMV Nº 015-2013-SMV/01

Lima, 24 de junio de 2013

##### VISTOS:

El Expediente N° 2013022775 y el Memorándum Conjunto N° 1655-2013-SMV/06/11/12 del 20 de junio de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el Proyecto de modificación del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios (el Proyecto);

##### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 5° de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión, incluidas aquellas personas jurídicas que deseen efectuar una oferta pública primaria de valores;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 se aprobó el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, el cual tiene por objeto regular las ofertas públicas primarias y de venta de valores mobiliarios que se desarrollen en el territorio nacional, incluyendo, en lo pertinente, el supuesto en que las mismas tengan el carácter adicional de ofertas de intercambio y/o internacionales;

Que, por Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11 se aprobó el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 079-2008-EF/94.01.1, publicada el 26 de diciembre de 2008, se aprobó el Reglamento de Oferta Pública Primaria dirigida exclusivamente a Inversionistas Acreditados y se modificó la Séptima Disposición Final del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como en el artículo 33° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, se pueden realizar ofertas públicas en el país simultáneamente con una oferta pública de valores en el exterior;

Que, en virtud de las normas indicadas, así como de su facultad regulatoria, la SMV puede establecer las

disposiciones aplicables a aquellas ofertas registradas ante la Comisión Nacional de Valores de los Estados Unidos de América ("U.S Securities and Exchange Commission" – SEC) que tengan un tramo de colocación de los valores dentro del territorio nacional dirigido exclusivamente a inversionistas institucionales;

Que, por tal motivo, a fin de viabilizar la realización de estas ofertas bajo un trámite automático, resulta indispensable incorporar en el numeral IV de la Sección Segunda del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios, los requisitos exigibles para la formulación de las mismas, que están contenidos en el Proyecto; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1º y el literal b) del artículo 5º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley Nº 26126 y modificado por la Ley Nº 29782; el artículo 7º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861, y por la Resolución de Superintendente Nº 077-2013-SMV/02, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sesión del 24 de junio de 2013;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar la difusión del Proyecto de modificación del Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución Gerencia General Nº 211-98-EF/94.11.

**Artículo 2º.**- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 3º.**- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de siete (7) días calendario, computados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.**- Los comentarios y observaciones a los que se refiere el artículo anterior, podrán ser presentados vía Mesa de Partes de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en Avenida Santa Cruz 315- Miraflores, provincia y departamento de Lima, o por vía electrónica a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [ProyModManualOPP@smv.gob.pe](mailto:ProyModManualOPP@smv.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OMAR GUTIÉRREZ OCHOA  
Superintendente del Mercado de Valores (e)

954182-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Modifican la Resolución de  
Superintendencia Nacional Adjunta de  
Aduanas Nº 467-2011/SUNAT/A**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS  
Nº 00150-2013/SUNAT/300000**

Callao, 21 de junio de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 467-2011/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento General "Envíos de Entrega Rápida" INTA-PG.28 (versión 2), el cual establece que su Tercera Disposición Complementaria Transitoria que el literal b) del numeral 41 del rubro B.2 de la Sección VII del Procedimiento General "Envíos de Entrega Rápida" INTA-PG.28 (versión 2) entrará en vigencia el 1.7.2013;

Que asimismo, el artículo 6º de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 515-2012/SUNAT/A, señala que el literal b) del numeral 41 del rubro B.2 de la sección VII del Procedimiento General "Envíos de Entrega Rápida" INTA-PG.28 (versión 2), entrará en vigencia conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 467-2011-SUNAT/A;

Que se ha visto por conveniente modificar la fecha de entrada en vigencia del literal b) del numeral 41 del rubro B.2 de la sección VII del citado procedimiento, en atención a que se encuentra pendiente su implementación informática;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, el 18.6.2013 se publicó en el portal web de la SUNAT el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia Nº 028-2012-SUNAT;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Modifíquese la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 467-2011-SUNAT/A, sólo en el sentido que el literal b) del numeral 41 del rubro B.2 de la Sección VII del Procedimiento General "Envíos de Entrega Rápida" INTA-PG.28 (versión 2) entrará en vigencia el 2.2.2015.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

954250-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Establecen conformación de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima y designan jueces provisional y supernumerario en juzgados penal y de paz letrado**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 662-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 21 de junio del 2013

#### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento de esta presidencia la licencia por motivo justificado solicitado por la señora doctora Carolina Lizárraga Houghton, para el día 24 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima, proceder a la designación del magistrado que completará el Colegiado en reemplazo de la señora doctora Lizárraga Houghton.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con

el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR al señor doctor MARCO ANTONIO LIZÁRRAGA REBAZA, Juez Titular del Trigésimo Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima, por el día 24 de junio del presente año, en reemplazo de la señora doctora Lizárraga Houghton, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal Liquidadora de Lima:

Dra. Inés Tello Valcárcel de Ñecco Presidente  
Dra. María Del Carmen Paloma Altábás Kajatt (T)  
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza (P)

**Artículo Segundo:** DESIGNAR al señor doctor GUSTAVO ALBERTO REAL MACEDO, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, como Juez Provisional del Trigésimo Juzgado Penal de Lima, por el día 24 de junio del presente año, por la promoción del señor doctor Lizárraga Rebaza.

**Artículo Tercero:** DESIGNAR al señor doctor GERARDO JOSÉ OSCCO GONZÁLES, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, por el día 24 de junio del presente año, por la promoción del señor doctor Real Macedo.

**Artículo Cuarto:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente (e)

954574-1

**Designan jueces supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 663-2013-P-CSJL/PJ**

Lima, 21 de junio del 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa número 657-2013-P-CSJL/PJ de fecha 20 de junio del presente año y los ingresos números 51214-2013, 51280-2013, 50472-2013, 50677-2013, 48636-2013.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 51214-2013, el señor doctor Ricardo Ramos Valderrama, declina al cargo de Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, a partir del 24 de junio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 51280-2013, la señora doctora Delia Rojas Anticona, Secretaria de Sala Titular, declina al cargo de Juez Supernumeraria del Juzgado Transitorio Civil de Ate Vitarte, por razones personales y de salud, a partir de la fecha.

Que, mediante el ingreso número 50472-2013, el señor doctor Melitón Néstor Apaza Pacori, Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lima solicita se

le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 24 al 26 de junio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 50677-2013 la señora doctora Elicea Inés Zúñiga Herrera, Juez Titular del Décimo Juzgado Permanente de Trabajo, solicita se le conceda licencia con goce de haber por capacitación por el periodo del 24 al 26 de junio del presente año.

Que, mediante el ingreso 48636-2013 el señor doctor Juan Carlos Montoya Muñoz, Juez Provisional del Décimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima solicita licencia por capacitación por el periodo del 24 al 28 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de los cuales forman parte los magistrados que solicitan licencia y que formulan declinación al cargo conferido.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** ACEPTAR LA DECLINACIÓN del señor doctor RICARDO RAMOS VALDERRAMA, al cargo de Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre.

**Artículo Segundo:** ACEPTAR LA DECLINACIÓN de la señora doctora DELIA ROJAS ANTICONA, al cargo de Juez Supernumeraria del Juzgado Transitorio Civil de Ate Vitarte.

**Artículo Tercero:** DESIGNAR a la señora doctora PATRICIA JESUS CHAFLOQUE QUIROZ, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, a partir del 24 de junio del presente año.

**Artículo Cuarto:** DESIGNAR al señor doctor HENRY LUIS LOZA ZAMUDIO, como Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lima a partir del 24 al 26 de junio del presente año en reemplazo del señor doctor Apaza Pacori.

**Artículo Quinto:** DESIGNAR al señor doctor FRANCISCO JAVIER MUNGUA CAMARENA, como Juez Supernumerario del Décimo Juzgado Permanente de Trabajo, a partir 24 al 26 de junio del presente año, en reemplazo de la señora doctora Zúñiga Herrera.

**Artículo Sexto:** DESIGNAR al señor doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del Décimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del 24 al 26 de junio del presente año, en reemplazo del señor doctor Montoya Muñoz.

**Artículo Séptimo:** DESIGNAR al señor doctor JOSÉ GREGORIO CAMARGO CABEZAS, como Juez Supernumerario del Juzgado Transitorio Civil de Ate Vitarte a partir del 24 de junio al 02 de julio del presente año.

**Artículo Octavo:** PRECISAR que la designación de la señora doctora CLARA ELIZABETH MILLONES PALACIO, como Juez Supernumeraria del 3º Juzgado de Paz Letrado de Lima, es a partir del día 24 de junio del presente año.

**Artículo Noveno:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente (e)

954574-2

**Establecen rol de los turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el mes de julio**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
Nº 0461-2013-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, veinticuatro de junio del año dos mil trece

**I. ANTECEDENTES:**

Las Resoluciones Administrativas Nº 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, Nº 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, y Nº 148-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, emitidas por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

**II. FUNDAMENTOS:**

1. Mediante Resolución Administrativa Nº 003-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 13 de octubre de 2010, se estableció el sistema de Turno Permanente en materia penal de esta Corte Superior de Justicia; precisándose que el turno será cubierto por los Jueces Penales y Mixtos con competencia Penal de la jurisdicción durante períodos de 24 horas cada uno, de acuerdo al rol establecido por esta Presidencia en base a los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad.

2. La Resolución Administrativa Nº 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 19 de noviembre de 2010, dispuso que los Magistrados descansen el día siguiente del Turno Permanente, siendo reemplazados por el Juez que alterne los juzgados en los días de Despacho Judicial, para garantizar la continuidad del servicio de administración de justicia.

3. Mediante Resolución Administrativa Nº 148-2010-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 22 de diciembre de 2010, se precisó que estando a que el Juez Supernumerario de Alternancia de este Distrito Judicial tiene la especialidad penal, por razones de necesidad de servicio y en aras de mejorar el servicio de administración de justicia, el magistrado en referencia debería realizar Turno Penal Permanente los sábados cada dos semanas; función adicional a lo establecido en la Resolución Administrativa Nº 099-2010-P-CSJLIMASUR/PJ.

4. En este contexto corresponde establecer el nuevo rol del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente del Distrito Judicial de Lima Sur, para el mes de julio, el mismo que seguirá la secuencia del cronograma establecido en el mes de junio.

5. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 9) del artículo 90º del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**III. DECISIÓN:**

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER el rol de los turnos judiciales del Juzgado Penal Transitorio de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el mes de julio:

DIA	JUZGADO DE TURNO
1	2º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
2	1º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
3	Juzgado Mixto Transitorio de Lurín
4	2º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
5	1º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
6	Juez de Alternancia
7	2º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
8	1º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador

DIA	JUZGADO DE TURNO
9	Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo
10	Juzgado Mixto de Villa El Salvador
11	2º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
12	Juzgado Mixto de Lurín
13	1º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
14	2º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
15	1º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
16	Juzgado Mixto Transitorio de Lurín
17	2º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
18	1º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
19	2º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores
20	Juez de Alternancia
21	1º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
22	Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo
23	Juzgado Mixto de Villa El Salvador
24	2º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
25	Juzgado Mixto de Lurín
26	1º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
27	2º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo
28	1º Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel
29	Juzgado Mixto Transitorio de Lurín
30	2º Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador
31	1º Juzgado Penal de San Juan de Miraflores

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de La Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, notifíquese y cúmplase.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente

**954415-1**

**Oficializan Acuerdo de Sala Plena Nº 004-2013 que autorizó a comisión de selección para realizar nueva convocatoria extraordinaria de Jueces Supernumerarios**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
Nº 0464-2013-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, veinticuatro de junio del año dos mil trece

**I. ANTECEDENTES:**

El Acuerdo de Sala Plena Nº 004-2013, de fecha 18 de junio de 2013.

**II. FUNDAMENTOS:**

1. Que, atención a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Carrera Judicial Nº 29277, que modificó entre otros, el artículo 239º del Texto Único, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en concordancia con lo establecido en el artículo 25º de la Resolución Administrativa Nº 243-2009-CE-PJ, de fecha 03 de agosto de 2009 y la Resolución Administrativa Nº 053-2011-CE-PJ, de fecha 17 de febrero de 2011, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que aprobó

con carácter excepcional y transitorio, diversas medidas que permiten cubrir temporalmente las plazas que aún no han podido ser ocupadas por Magistrados Titulares o Provisionales, o por Jueces Supernumerarios en la forma establecida en el artículo 239º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o de manera supletoria por la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ de fecha 03 de agosto de 2009, que creó los Registros Distritales Transitorios de Jueces supernumerarios.

2. Que, en Sesión de Sala Plena N° 004-2013 de fecha 18 de junio del 2013, se acordó por UNANIMIDAD que la Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios realice una nueva convocatoria extraordinaria de Jueces Supernumerarios, otorgándole las facultades a la Comisión respectiva para que adecúe la tabla propuesta que, elaboró la Comisión de Alto Nivel de Meritocracia y aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 031-2013-CE-PJ, de fecha 13 de febrero del 2013 y fije los plazos de convocatoria, atendiendo a la recomendación de que Sala Plena en el sentido de que la convocatoria tenga una vigencia apropiada para lograr el mayor número de abogados postulantes, con cargo a dar cuenta a la Sala Plena: En ese contexto corresponde oficializar dicho acuerdo emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.

3. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

**Artículo Primero.- OFICIALIZAR** el Acuerdo de Sala Plena N° 004-2013 de fecha 18 de junio del 2013; en consecuencia: AUTORIZAR a la Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia para que realice una nueva convocatoria extraordinaria de Jueces Supernumerarios; otorgándose facultades a la Comisión para realizar las adecuaciones que correspondan a la tabla aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y fije los plazos de la convocatoria, con cargo a dar cuenta a la Sala Plena.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de personal, Magistrados e Integrantes de la Comisión de Selección de Jueces Supernumerarios, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, notifíquese y cúmplase.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN  
Presidente

954417-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Encargan la atención del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo**

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL  
Nº 012- 2013/DP**

Lima, 21 de junio 2013

VISTO:

El Memorando N° 504-2013-DP/OGDH, que adjunta los memorandos N° 457-2013-DP/PAD y N° 063-2013-DP/GA, en el cual se señala que el Defensor del Pueblo (e) asistirá al Foro sobre Migraciones Andinas: "La Sociedad Civil y la Consolidación de una Agenda Social Migratoria Andina", en atención a la invitación cursada por el Coordinador del Área de Derechos Humanos de la Comisión Andina de Juristas, motivo por el cual se solicita la emisión de la resolución que encargue la atención del Despacho de la Defensoría del Pueblo, del 26 al 28 de junio de 2013, inclusive, tomando en cuenta en itinerario de viaje aprobado por el Despacho; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882, y mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, de acuerdo al documento del Visto, el Defensor del Pueblo (e) ha sido invitado por el Coordinador del Área de Derechos Humanos de la Comisión Andina de Juristas, para participar en el Foro sobre Migraciones Andinas: "La Sociedad Civil y la Consolidación de una Agenda Social Migratoria Andina", cuyo objetivo es fortalecer la participación articulada de la sociedad civil en la agenda migratoria de los países de la región y sus vínculos de diálogo estructurado con los Estados, a nivel nacional y de la Comunidad Andina;

Que, asimismo, el referido Foro promoverá un espacio dedicado a las intervenciones de las defensorías del pueblo, con la finalidad de consensuar una Agenda Social Migratoria Andina y, a la vez, sintetizar la interpretación de los puntos de vista de la sociedad civil andina sobre la situación de la movilidad humana internacional en la región y sus propuestas, objetivos, metas, acciones y compromisos éticos y políticos comunes, evento a realizarse los días 26 y 27 de junio de 2013, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, resulta relevante la participación del Defensor del Pueblo (e) en el citado foro por tratarse de un asunto de interés vinculado a las funciones que la Constitución Política del Perú y la Ley orgánica de la Defensoría del Pueblo le han encomendado;

Que, asimismo, conforme al documento de Visto, el viaje del Defensor del Pueblo (e) no irrogará gastos al presupuesto institucional;

Que, en consecuencia, a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional, resulta necesario encargar la atención del Despacho Defensorial a la abogada Claudia Rosanna Del Pozo Goicochea, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 26 al 28 de junio de 2013; conforme a lo establecido por el artículo 13º del precitado Reglamento de Organización y Funciones;

Con los visados de la Primera Adjunta, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º y el numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en concordancia con lo señalado en el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP, y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- ENCARGAR** la atención del Despacho Defensorial a la abogada Claudia Rosanna DEL POZO GOICOCHEA, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 26 al 28 de junio de 2013, inclusive.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo ([www.defensoria.gob.pe](http://www.defensoria.gob.pe)), dentro de los cinco días siguientes de su aprobación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA  
Defensor del Pueblo (e)

953945-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica a EE.UU., con la finalidad de firmar Convenios**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
“SAN LUIS GONZAGA” DE ICA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 860-R-UNICA-2013

Ica, 18 de junio del 2013

VISTO:

El documento emitido por el Dr. Rolando Montoya de Provst, Miami Dade College, mediante el cual hace extensiva la invitación al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, a fin de poder concretar los Convenios Inter Institucionales.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18º de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria Nº 23733, y el Estatuto Universitario;

Que, con Resolución Nº 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E., como Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 05 de Setiembre de 2012 hasta el 04 de Setiembre de 2017;

Que, mediante Oficio Nº 0229-R-UNICA-2013 del 18 de Junio del 2013, el Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, solicita al Consejo Universitario Licencia a partir del lunes 24 al 28 de Junio del 2013, para asistir a la invitación del Dr. Rolando Montoya Provost, Miami Dade College, The Department of ESL & Foreign Languages al Miami Dade College's Wolfson Campus, con la finalidad de firmar Convenios Inter Institucionales;

Que, el artículo 150º inciso n) del Estatuto Universitario establece como atribución del Consejo Universitario autorizar las licencias “De las autoridades que viajan por comisión de servicio, dentro y fuera del país, Cuando la solicitan en el ejercicio al cargo de gobierno por un período no mayor de seis (6) meses;

Que, mediante Ley Nº 29951 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año Fiscal 2013;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 997-R-UNICA-2012, del 31 de Diciembre del 2012 que Apertura el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y egresos correspondiente al Año Fiscal 2013, a nivel de Unidad Ejecutora, Funcional, Programa, Sub Programa, Actividad y Proyecto del Pliego 515; Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, ascendente a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 130,727,690.00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos;

Que, dentro de los principios y fines de la Universidad se hace necesaria la apertura de relaciones interinstitucionales, con Universidades de América del Norte, siendo Estados Unidos uno de los Países que es factible suscribir convenios;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del 18 de Junio del 2013;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, por la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria y Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- AUTORIZAR** el viaje al Department of ESL & Foreign Languages at Miami Dade College's Wolfson Campus – Estados Unidos, en el período comprendido entre el 24 al 28 de Junio del 2013, en representación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, al Rector Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ, con la finalidad de firmar Convenios Inter Institucionales.

**Artículo 2º.- AUTORIZAR** a la Oficina General de Presupuesto y Planificación, Oficina General de Administración y a las dependencias administrativas correspondientes para el otorgamiento de viático de acuerdo a Ley, correspondiéndole:

Pasajes Aéreo y Terrestre (ida y vuelta)	US\$ 1,081.68
Viáticos- 5 días (US\$ 440.00 por día)	US\$ 2,200.00

**Artículo 3º.- DETERMINAR** que dentro de los (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, la autoridad antes citada deberá presentar ante el Concejo Universitario de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

**Artículo 4º.- DETERMINAR** que la presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase de denominación a favor de los funcionarios cuyos viajes se autorizan.

**Artículo 5º.- ENCARGAR** las funciones de Rector (e) al Dr. GUSTAVO REYES MEJIA Vicerrector Académico a partir del 24 al 28 de Junio del 2013, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17º, inc. g) del Estatuto Universitario.

**Artículo 6º.- ENCARGAR** a la Secretaría General y a la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, la publicación en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

**Artículo 7º.- TRANSCRIBIR** copia de la presente Resolución Rectoral a la Asamblea Nacional de Rectores, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina General de Administración y a las dependencias de la Universidad, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ  
Rector

954123-1

**Autorizan viaje de Director de la Oficina General de Presupuesto y Planificación de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica a EE.UU., con la finalidad de asesorar al Rector en la firma de Convenios**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
“SAN LUIS GONZAGA” DE ICA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
Nº 862-R-UNICA-2013

Ica, 18 de junio del 2013

VISTO:

El documento emitido por el Dr. Rolando Montoya de Provst, Miami Dade College, mediante el cual hace extensiva la invitación al Director de la Oficina General de Presupuesto y Planificación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, a fin de poder concretar los Convenios Inter Institucionales.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía

de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18º de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria Nº 23733, y el Estatuto Universitario;

Que, con Resolución Nº 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E., como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 05 de Setiembre de 2012 hasta el 04 de Setiembre de 2017;

Que, mediante Oficio Nº 0229-R-UNICA-2013 del 18 de Junio del 2013, el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, solicita al Consejo Universitario Licencia a partir del lunes 24 al 28 de Junio del 2013, para asistir a la invitación del Dr. Rolando Montoya Provost, Miami Dade College, The Department of ESL & Foreign Languages al Miami Dade College's Wolfson Campus, con la finalidad de firmar Convenios Inter Institucionales;

Que, el artículo 150º inciso n) del Estatuto Universitario establece como atribución del Consejo Universitario autorizar las licencias "De las autoridades que viajan por comisión de servicio, dentro y fuera del país. Cuando la solicitan en el ejercicio al cargo de gobierno por un período no mayor de seis (6) meses;

Que, mediante Ley Nº 29951 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año Fiscal 2013;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 997-R-UNICA-2012, del 31 de Diciembre del 2012 que Apertura el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y egresos correspondiente al Año Fiscal 2013, a nivel de Unidad Ejecutora, Funcional, Programa, Sub Programa, Actividad y Proyecto del Pliego 515; Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, ascendente a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 130,727,690.00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos;

Que, dentro de los principios y fines de la Universidad se hace necesaria la apertura de relaciones interinstitucionales, con Universidades de América del Norte, siendo Estados Unidos uno de los Países que es factible suscribir convenios;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del 18 de Junio del 2013;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria y Estatuto Universitario;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- AUTORIZAR** el viaje al Department of ESL & Foreign Languages at Miami Dade College's Wolfson Campus – Estados Unidos, en el periodo comprendido entre el 24 al 28 de Junio del 2013, al Director de la Oficina General de Presupuesto y Planificación Mg. FÉLIX VÁSQUEZ REYES, con la finalidad de asesorar al Señor Rector en la firma de Convenios Inter Institucionales.

**Artículo 2º.- AUTORIZAR** a la Oficina General de Presupuesto y Planificación, Oficina General de Administración y a las dependencias administrativas correspondientes para el otorgamiento de viático de acuerdo a Ley, correspondiéndole:

Pasajes Aéreo y Terrestre (ida y vuelta)	US\$	1,081.68
Viáticos- 5 días (US\$ 440.00 por día)	US\$	2,200.00

**Artículo 3º.- DETERMINAR** que dentro de los (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, la autoridad antes citada deberá presentar ante el Consejo Universitario de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

**Artículo 4º- DETERMINAR** que la presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de

aduana de cualquier clase de denominación a favor de los funcionarios cuyos viajes se autorizan.

**Artículo 5º.- ENCARGAR** a la Secretaría General y a la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

**Artículo 6º.- TRANSCRIBIR** copia de la presente Resolución Rectoral a la Asamblea Nacional de Rectores, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina General de Administración y a las dependencias de la Universidad, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ  
Rector

954123-2

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia contra alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima**

### RESOLUCIÓN Nº 500-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-273  
CARABAYLLO - LIMA - LIMA

Lima, veintiocho de mayo de dos mil trece

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alcibiades Huerta Campaña contra el Acuerdo de Concejo Nº 006-2013/MDC, que rechazó su solicitud de vacancia contra Rafael Marcelo Álvarez Espinoza y Claudio Iván Zegarra Arellano, alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### La solicitud de vacancia

Con fecha 23 de noviembre de 2012, Alcibiades Huerta Campaña solicitó la vacancia del alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza y del regidor Claudio Iván Zegarra Arellano, integrantes del Concejo Distrital de Carabayllo, al considerar que habrían infringido las prohibiciones contenidas en los artículos 11 y 22, numeral 9, que remite al artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El pedido de vacancia expone como principales argumentos que el alcalde: a) Mediante Resoluciones de Alcaldía Nº 514-2011-A/MDC y Nº 172-2012-A/MDC, aprobó variaciones al Plan Anual de Contrataciones de los años fiscales 2011 y 2012, respectivamente, incorporando la inclusión de las obras de pavimentación de los programas de vivienda privados Montecarlo, La Planicie, La Florida y San Judas Tadeo; b) En razón de ello, con fecha 18 de abril de 2012, expidió la Resolución de Alcaldía Nº 230-2012-A-MDC, para realizar modificaciones al presupuesto de la comuna y disponer como meta SIAF081 de inversión la suma de S/. 1 386 220,00 (un millón trescientos ochenta y seis mil doscientos veinte con 00/100 nuevos soles), para invertir en la pavimentación de las vías de los mencionados programas de vivienda, bajo el rubro de financiamiento: 07 FONCOMUN; d) Si bien la obligación de pavimentación de pistas y veredas de los mencionados programas de vivienda correspondía a las empresas que vendieron los terrenos lotizados, pues, ello se encontraba previsto en los contratos de compraventa; sin embargo, irregularmente, el alcalde asumió esta obligación y dispuso dineros municipales para su ejecución; e) El alcalde aprovechó la ejecución de este tipo de obras para obtener un beneficio

a su imagen personal; y f) La infracción al artículo 63 se habría consumado al invertir fondos públicos en obras de pavimentación de pistas, en programas de vivienda privados, en los cuales, quienes tenían la responsabilidad de ejecutar dichas obras y toda la habilitación urbana, eran los propietarios o vendedores de los terrenos, para lo cual realizaron cobros; sin embargo, el alcalde destinó fondos públicos para favorecer a terceros y a sí mismo. Lo anterior habría supuesto la configuración de la causal de vacancia por restricciones de contratación.

Asimismo, respecto del regidor se señala que: a) este habría suscrito la Resolución de Alcaldía N° 319-2012, de fecha 11 de junio de 2012, en su condición de alcalde encargado, por el que dispuso la designación de un ingeniero como supervisor de obra del proyecto de pavimentación del programa de vivienda San Judas Tadeo; y b) No habría cumplido cabalmente con sus funciones de fiscalización como presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Rural y Transporte de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, respecto de las obras ejecutadas en forma irregular por la comuna en los mencionados proyectos de vivienda privados (fojas 9 a 22).

#### Descargos de las autoridades

Con fecha 29 de enero de 2013, el alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza formuló descargos del pedido de vacancia en su contra, entre otros, sobre la base de los siguientes alegatos: i) Las obras que se han realizado en los mencionados programas de vivienda han seguido todos los procedimientos administrativos, prueba de ello es que estas cuentan con formato SNIP (Sistema Nacional de Inversión Pública); ii) Los programas de pavimentación fueron aprobados en el presupuesto participativo del año 2012, y siguiendo el trámite previsto, fue aprobado por el Concejo de Coordinación Distrital Local y, posteriormente, por el pleno del concejo municipal, mediante Acuerdo de Concejo N° 113-2011-A/MDC, por unanimidad; iii) El solicitante no ha probado que, como alcalde, guarde un tipo de vínculo directo o propio con las empresas propietarias de los programas de vivienda; y iv) Las obras fueron realizadas por una necesidad pública y ante los requerimientos constantes de los vecinos del lugar, por lo que ha primado siempre el interés público (fojas 35 a 42).

Por su parte, el primer regidor, Claudio Iván Zegarra Arellano, señala como principales argumentos de defensa que: i) Estuvo encargado del despacho de alcaldía por viaje de su titular, mediante Acuerdo de Concejo N° 047-2012/MDC, entre el 5 y 14 de junio de 2012, por lo que estaba facultado para suscribir resoluciones de alcaldía; ii) En esa medida, la suscripción de la Resolución de Alcaldía N° 319-2012/MDC, de fecha 11 de junio de 2012, se encuentra plenamente justificada, pues estaba a cargo del despacho de alcaldía; y iii) Lo anterior supone que no ejerció función administrativa o ejecutiva en forma indebida; siendo que, además, las omisiones en la fiscalización de tales actos no constituye la causal de vacancia alegada, esto es, el artículo 11 de la LOM.

#### Posición del concejo distrital

En sesión extraordinaria del 30 de enero de 2013, el concejo distrital de Carabayllo, por mayoría, rechazó la solicitud de vacancia contra el alcalde y el regidor cuestionados. Sin embargo, no obstante la solicitud de vacancia y la discusión del concejo hacen referencia a las dos causales invocadas (artículos 11 y 22, numeral 9, de la LOM), al momento de resolver solo se hace mención que el pedido de vacancia es rechazado por el artículo 22, numeral 9, de la LOM (fojas 256 a 272). Esta decisión, con el error advertido, se materializa a través del Acuerdo de Concejo N° 006-2013/MDC, de fecha 30 de enero de 2013 (fojas 273 y 274).

El peticionario de la vacancia interpone recurso de apelación sobre la base de los mismos argumentos expuestos en su solicitud.

#### CUESTIONES EN DISCUSIÓN

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar:

- Si la utilización de recursos municipales destinados a obras de habilitación urbana (pavimentación de pistas y veredas) en beneficio de los programas de vivienda

Montecarlo, La Planicie, La Florida y San Judas Tadeo (de propiedad privada), significó la transgresión de las restricciones de contratación del artículo 63 de la LOM por parte del alcalde.

- El no ejercer adecuadamente las facultades de fiscalización, así como el suscribir una resolución de alcaldía como alcalde encargado, supone el ejercicio indebido de función administrativa y ejecutiva, por parte del primer regidor.

#### CONSIDERANDOS

##### Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

1. El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hiciere sean retiradas de sus cargos.

La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses y, según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que no solo se configure cuando la misma autoridad ha participado directamente de los contratos municipales, sino también cuando haya participado cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal tuvo algún interés personal en que así suceda.

2. Dicho de otro modo, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses opuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

##### Análisis del caso concreto respecto de restricciones de contratación

3. A juicio de este Supremo Tribunal Electoral, de los hechos reseñados, siguiendo el análisis tripartito para acreditar una vulneración de las restricciones de contratación, corresponde determinar si la utilización de recursos municipales destinados a obras de habilitación urbana, tales como pavimentación de pistas y veredas, de los programas de vivienda Montecarlo, La Planicie, La Florida y San Judas Tadeo, de propiedad privada, han significado la transgresión de las restricciones de contratación del artículo 63 de la LOM por parte del alcalde.

4. Si bien ha existido una disposición de caudales dinarios por parte de la Municipalidad Distrital de Carabayllo para la ejecución de obras de habilitación urbana; sin embargo, no está probado que el alcalde guarde vínculo personal o a través de un tercero, relacionado a él, con los propietarios de los programas de vivienda

de vivienda Montecarlo (León Quispe López y Maura Palomino Acha), La Planicie (Inmobiliaria Constructora Taipe S.A.C.), La Florida (Emilio Orcón Aliga) y San Judas Tadeo, que permita asumir que la autoridad buscó beneficiarlos anteponiendo el interés público municipal a un interés personal que a la postre lo beneficie.

5. Asimismo, de autos no se advierte que el alcalde haya intervenido de manera directa (como contratante), disponiendo que la ejecución de las obras de habilitación urbana beneficie a una empresa de su propiedad. De igual forma, tampoco se evidencia, de manera indubitable y clara, que este haya tenido interés directo o propio en que las obras realizadas a nombre de la Municipalidad Distrital de Carabayllo se lleven a cabo a favor de los propietarios de los programas de vivienda Montecarlo, La Planicie, La Florida y San Judas Tadeo. Efectivamente, no solo no se acredita que el burgomaestre, en su calidad de particular, sea representante, apoderado, acreedor o deudor de los citados programas de vivienda privados, sino que, además, no se advierte que exista una relación de parentesco, contractual u obligacional (de crédito o deuda) entre el alcalde y algún representante de los mencionados programas de vivienda, que pueda erigirse como prueba idónea que permita evidenciar el necesario interés propio o directo, al momento de disponer el bien en beneficio de una empresa privada, elemento que debe concurrir para que se declare la vacancia de una autoridad municipal en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

6. En esa medida, toda vez que no se ha demostrado que la autoridad cuestionada haya tenido un grado de nexo con los propietarios de los programas de vivienda Montecarlo (León Quispe López y Maura Palomino Acha), La Planicie (Inmobiliaria Constructora Taipe S.A.C.), La Florida (Emilio Orcón Aliga) y San Judas Tadeo, se descarta la existencia de un conflicto de intereses en el actuar del alcalde. De esto se concluye que no ha existido infracción del artículo 63 de la LOM, conforme al análisis de la materia señalado en los considerandos 1 y 2 de la presente resolución.

7. Por otra parte, el que este Supremo Tribunal Electoral considere que la autoridad cuestionada no ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación, en tanto, no han confluído los tres elementos consustanciales propios del análisis de dicha causal, no supone en modo alguno la aprobación o aceptación de algún tipo de irregularidad en el desarrollo del procedimiento interno seguido por la Municipalidad Distrital de Carabayllo para la ejecución de obras de habilitación urbana. Así, a fin de determinar si estas son conforme a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); en todo caso, concierne a la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, determinar la legalidad y regularidad de las mismas, a cuyo efecto se remitirá copia autenticada de los actuados para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

#### Respecto de la transgresión del artículo 11 de la LOM

8. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad. La infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraña en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

9. Es de indicar que por función administrativa o ejecutiva se entiende a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

Este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: a) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

10. En este extremo, el recurrente atribuye al primer regidor Claudio Iván Zegarra Arellano que este, al suscribir una resolución de alcaldía como alcalde encargado, ejerció de forma indebida una función administrativa, incurriendo en la causal de vacancia del artículo 11 de la LOM.

11. Sobre el particular, el primer regidor Claudio Iván Zegarra Arellano asumió, por acuerdo de concejo, el despacho de alcaldía (fojas 416 y 417), al encontrarse el alcalde titular fuera de la jurisdicción; en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, que establece que, en casos de ausencia del alcalde, quien lo reemplaza en el ejercicio de sus funciones es el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Asimismo, el artículo 6 de la LOM señala, de manera expresa y clara, que el alcalde es el representante legal de la municipalidad, no estableciéndose salvedad o condición con relación a la titularidad del cargo; por lo tanto, no es posible, vía interpretación, hacer distinción en ese sentido.

12. En atención a las citadas normas, el regidor cuestionado, al momento de ejercer por ausencia del titular las funciones de alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, asumió por imperio de la ley, la representación legal de dicha municipalidad. Esto significa que, como alcalde encargado, debió ejercer dicha función como si fuera el propio titular, siendo que cualquier interpretación en contrario no tiene asidero legal.

13. De otra parte, respecto a lo señalado por el recurrente de que el regidor cuestionado no habría cumplido cabalmente con sus funciones de fiscalización como presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Rural y Transporte de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, este hecho de por sí no se subsume dentro de los supuestos de hecho que contiene el artículo 11 de la LOM; por lo que, carece de objeto emitir opinión sobre el mismo.

14. De lo anterior, el acto atribuido al primer regidor Claudio Iván Zegarra Arellano no se subsume en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, ya que este no configura el ejercicio indebido de función administrativa o ejecutiva alguna. Esto por cuanto, como encargado temporal del despacho de alcaldía, la ley lo envistió, entre otras facultades, la de emitir y suscribir resoluciones de alcaldía.

15. De igual forma, en el expediente no obra prueba documental que acredite que el primer regidor, sin contar con las prerrogativas del caso, haya tomado alguna decisión con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal (por ejemplo, del área de logística, planeamiento y presupuesto, etcétera), así como de la ejecución de sus subsecuentes fines, es decir, que haya celebrado contratos o convenios a nombre de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

16. En consecuencia, al no demostrarse que el regidor sujeto al presente proceso de vacancia ejerció una función administrativa que suponga la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, el recurso de apelación en este extremo también debe ser desestimado.

#### CONCLUSIONES

- El alcalde Rafael Marcelo Álvarez Espinoza no ha infringido el artículo 22, numeral 9, de la LOM, esto es, las prohibiciones de contratación según el análisis de la materia señalado en los considerandos 1 y 2 de la presente resolución. Sin embargo, a fin de determinar si la disposición de dineros municipales se ha efectuado conforme a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), corresponde remitir copia autenticada de los actuados a la Contraloría General de la República, para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

- El primer regidor Claudio Iván Zegarra Arellano no ha ejercido función administrativa o ejecutiva, en forma indebida, que suponga la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Alcibiades Huerta Camaña, y **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo Nº 006-2013/MDC, que rechazó su solicitud de vacancia contra Rafael Marcelo Álvarez Espinoza y Claudio Iván Zegarra Arellano, alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** **REMITIR** copia de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

**954230-1**

**Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Cahuapanas, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto**

**RESOLUCIÓN Nº 566-2013-JNE**

**Expediente J-2013-408**

CAHUAPANAS - DATEM DEL MARAÑÓN - LORETO

Lima, trece de junio de dos mil trece

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Fabián Rojas Puancha contra el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 10-2013, del 11 de marzo de 2013, que declaró improcedente su solicitud de vacancia presentada en contra de Ricardo Pizango Tangoa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cahuapanas, provincia de Datem del Marañón, y departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2013-155, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Solicitud de vacancia**

Con fecha 4 de febrero de 2013, Fabián Rojas Puancha, solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Ricardo Pizango Tangoa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cahuapanas (fojas 1 al 9 del Expediente Nº J-2013-155), por haber incurrido en la causal contemplada en el artículo 22, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales (en adelante LOM), esto es, por haberse ausentado de la jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos sin autorización municipal. Dicha solicitud originó el Expediente de traslado Nº J-2013-155.

Alega como fundamentos de su solicitud de vacancia, los siguientes hechos:

a) Desde los meses de junio y julio de 2012, la población del distrito de Cahuapanas viene reclamando la ausencia injustificada del municipio por parte del alcalde Ricardo Pizango Tangoa; por ello es que, en calidad de presidente del frente de defensa del citado distrito, realizó las investigaciones correspondientes.

b) En mérito a dichas investigaciones, verificó que, en efecto, el alcalde distrital había abandonado totalmente el municipio distrital sin conocimiento ni autorización del concejo municipal, llegando a tomar conocimiento que el alcalde distrital se encuentra viviendo en la ciudad de Yurimaguas.

c) A fin de acreditar el abandono injustificado es que solicitó al juez de paz letrado del distrito, así como al gobernador (al ser las únicas autoridades del distrito), que procedieran a realizar las constataciones respecto a la presencia física del alcalde en la entidad edil.

d) Dichas autoridades realizaron constataciones diarias, desde el 1 de agosto de 2012 al 26 de setiembre del mismo año (fojas 12 al 68 del Expediente de traslado Nº J-2013-155), en las que se puede verificar la ausencia del alcalde de la jurisdicción sin la autorización del concejo municipal.

e) Agrega que el 30 de setiembre de 2012 se llevó a cabo el proceso de consulta popular de revocatoria, siendo una de las autoridades sometidas a dicha consulta el alcalde distrital, lo que motivó que recién el día 27 de setiembre dicha autoridad se apersonara al municipio distrital, luego de lo cual volvió a abandonar dicho municipio, tal como se puede verificar en las constataciones del 1 de octubre de 2012 al 30 de noviembre del mismo año (fojas 80 a 140 del Expediente de traslado Nº J-2013-155).

f) La ausencia del alcalde distrital ha perjudicado el normal desenvolvimiento de la comuna edil, toda vez que la última sesión extraordinaria se realizó el 16 de mayo de 2012, sin que hasta la fecha se haya llevado a cabo sesiones ordinarias o extraordinarias.

g) Finaliza señalando que el alcalde distrital viene siendo investigado por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de Loreto, por los delitos de peculado, colusión y concusión en agravio del Estado.

**Pronunciamiento del Concejo Distrital de Cahuapanas**

En la Sesión Extraordinaria Nº 10-2013, del 11 de marzo de 2013 (fojas 13 a 16), los miembros del concejo distrital declararon, por unanimidad, improcedente la solicitud de vacancia presentada por Fabián Rojas Puancha. Dicha decisión fue notificada al recurrente el 13 de marzo del mismo año (foja 12).

**Respecto al recurso de apelación**

Dentro del plazo de ley, Fabián Rojas Puancha interpuso, con fecha 27 de marzo de 2013 (foja 2 a 6), recurso de apelación en contra de la decisión del concejo municipal de declarar improcedente su solicitud de vacancia.

En el citado medio impugnatorio el solicitante alega lo siguiente:

a) El acta de la Sesión Extraordinaria Nº 10-2013, firmada por el pleno del concejo distrital consigna que esta fue celebrada en el salón de actos de la entidad edil; sin embargo, ello no fue así, ya que dicha sesión extraordinaria en ningún momento se llevó a cabo, tal como lo afirman tres trabajadores de la municipalidad distrital en sus respectivas declaraciones juradas (fojas 7 a 9).

b) Es evidente el actuar delictuoso y simulado de los miembros del concejo distrital, quienes han incurrido en el delito contra la fe pública, contemplado en el artículo 438 del Código Penal.

c) En la supuesta sesión extraordinaria, realizada el 11 de marzo de 2013, el primer regidor Rubén Escobedo Tamabi, manifestó que era falso que el alcalde distrital se haya ausentado de la jurisdicción municipal en las fechas señaladas por el solicitante de la vacancia, ya que, en esas fechas, se realizaron sesiones de concejo en Palmiche y en Santa María de Cahuapanas, por lo que solicitó al secretario general que dé cuenta de dichas sesiones.

El secretario general afirmó que durante el mes de agosto se realizaron dos sesiones ordinarias, en el mes de setiembre dos sesiones ordinarias, en el mes de octubre dos sesiones extraordinarias y dos ordinarias, y en el mes de noviembre dos sesiones extraordinarias y dos ordinarias; sin embargo, no se adjuntó ningún documento que acredite la realización de tales sesiones, por lo que solicita que el concejo incorpore al expediente tales documentos.

d) Es reprochable que el concejo municipal le haya notificado un simple documento en el cual se señala que su solicitud fue declarada improcedente. Agrega que dicho actuar contraviene los principios generales del derecho, ya que debieron notificarle una resolución debidamente motivada y fundamentada.

**Escrito presentado el 23 de abril de 2013 por Fabián Rojas Puancha**

Mediante el escrito de la fecha (foja 20 a 28), el solicitante de la vacancia reiteró que en efecto, la sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2013 nunca se llevó a cabo, ya que todos los regidores se encontraban en la ciudad de Yurimaguas, lugar donde también se encontraba y encuentra el alcalde distrital.

Agrega que dicha afirmación la corrobora con las copias fotostáticas de la impresión del SIAF (fojas 156 a 157), en el cual se aprecia que el día 13 de marzo de 2013 todos los regidores cobraron sus viáticos en la oficina de coordinación de la entidad municipal ubicada en Yurimaguas, lo que pone en evidencia que era imposible que los regidores se encontrasen en Cahuapanas ya que desde ese distrito a Yurimaguas son cinco días de viaje (vía fluvial).

Señala que el alcalde junto con los regidores han inventado falsas actas de sesiones ordinarias y extraordinarias (que no existen) en los meses de agosto a noviembre de 2012.

Finaliza y reitera que la última sesión extraordinaria de concejo se realizó el día 16 de mayo de 2012, tal como lo acredita en el libro de actas de la entidad municipal (fojas 30 a 83).

**Escrito presentado el 31 de mayo de 2013 por el alcalde distrital Ricardo Pizango Tangoa**

Mediante escrito de la fecha (fojas 167 a 171), el alcalde distrital puso en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones que el solicitante de la vacancia se encontraba coludido en el hurto del Libro de actas de las sesiones de concejo de distrito, hecho que ha sido denunciado ante la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de San Martín - Moyobamba (Caso N° 183-2012).

Agrega que si bien el recurrente ha alegado que la última sesión ordinaria se llevó a cabo el 16 de mayo de 2012, también lo es que el medio probatorio que adjuntó (el libro de actas) fue obtenido de manera ilegal por lo que no puede tener validez.

En relación con que el día 11 de marzo de 2013, él y los regidores no se encontraron en el distrito de Cahuapanas, ya que el día 13 de marzo se encontraban en la ciudad de Yurimaguas, por lo que era imposible que se haya llevado a cabo dicha sesión, teniendo en cuenta la distancia de cinco días, señala que es totalmente falsa tal afirmación, toda vez que por vía fluvial el tiempo de viaje de Cahuapanas a Yurimaguas en deslizador es de un solo día, y de realizarse el viaje de Cahuapanas a San Lorenzo es de solo cinco horas en deslizador y de San Lorenzo a Yurimaguas, en avioneta, de treinta minutos.

**Escritos presentados el 11 de junio de 2013 por el alcalde distrital Ricardo Pizango Tangoa**

En la fecha antes señalada, el alcalde del Concejo Distrital de Cahuapanas presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones copias fecheadas de las sesiones ordinarias y extraordinarias llevadas cabo los meses de agosto a noviembre de 2012 (fojas 248 a 288).

Así también, adjunto diversa documentación a fin de acreditar que estuvo presente en la jurisdicción municipal el día 6 de agosto, 18 de setiembre, 20 de setiembre, 19 de octubre y 6 de noviembre de 2012 (fojas 289 a 305).

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso Ricardo Pizango Tangoa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cahuapanas, incurrió en la causal establecida en el artículo 22, numeral 4, de la LOM.

**CONSIDERANDOS**

**Sobre los requisitos que debe cumplir el pronunciamiento de un concejo municipal**

1. El debido proceso constituye un derecho fundamental de todos los ciudadanos, sin excepción. Su

respeto exige el cumplimiento de una serie de previsiones y garantías desde el momento en que la persona es sometida a un procedimiento en el que se discuten sus derechos, garantía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú.

Por ello, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Ello es así porque, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen. No cabe duda de que las decisiones que estos adopten solo serán válidas si han sido consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

2. De conformidad con el artículo IV, numeral 1.2., del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Asimismo, dichas garantías son aplicables a los procedimientos administrativos sancionadores como el caso materia de autos, conforme lo prescribe el artículo 230, numeral 2, de la LPAG, siendo una de ellas la de obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

3. Por otra parte, tratándose de pedidos de declaratoria de vacancia, el concejo municipal, como instancia administrativa, actúa como primera instancia siendo el órgano encargado, luego del debate correspondiente de los miembros del concejo municipal, de emitir una decisión sobre la solicitud de vacancia presentada.

4. La decisión emitida por el concejo municipal debe ser una decisión debidamente motivada, recordando en este extremo que la motivación del acto administrativo constituye, además, un requisito de validez del mismo, debiendo ser expresada, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado, tal como lo prevé el artículo 6 de la LPAG.

5. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado en la STC N° 8495-2006-PA/TC que (...) un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta –pero suficiente– las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada".

6. En efecto, el concejo municipal debe emitir una decisión debidamente motivada respecto a la solicitud de vacancia presentada; sin embargo, dicha motivación estará en relación con los medios probatorios que fueron presentados por ambas partes, esto es, el solicitante de la vacancia y la autoridad cuestionada.

7. Ello impedirá que la decisión que se emita vulnere el derecho al debido procedimiento y, en particular, los derechos a la debida motivación de las decisiones administrativas y el derecho de defensa de las partes intervenientes.

8. En el presente caso, y de la lectura del acta de la sesión extraordinaria llevada a cabo el 11 de marzo de 2013 (fojas 13 a 16), en donde se trató la solicitud de vacancia, se advierte que luego de realizarse un breve resumen de dicha petición, el primer regidor manifestó que resultaban falsas las afirmaciones del recurrente, toda vez que el alcalde distrital estuvo presente en las sesiones de concejo, tanto en Palmiche como en Santa María de Cahuapanas, durante los meses de agosto, setiembre y octubre de 2012. Dicha afirmación fue confirmada por el secretario general.

Posteriormente, y luego de la intervención del regidor David Chanchari Chanchari, se procedió a la votación del pedido de vacancia, dando como resultado que se declarase improcedente la misma.

9. Así, se advierte que en la sesión extraordinaria los miembros del concejo distrital no efectuaron un análisis de los hechos imputados ni los debatieron, limitándose tan solo a escuchar las intervenciones del primer regidor y del secretario general, sin expresar los motivos ni las razones

de su votación, lo cual como es evidente vulnera el debido procedimiento, debiéndose declarar nulo lo actuado en dicha sesión extraordinaria.

10. De otro lado, se tiene que dicha decisión fue notificada al recurrente, tal como se observa a fojas 12 de autos; sin embargo, en ella solo se consignó la decisión de declarar improcedente su petición, no existiendo un acto administrativo debidamente motivado ni fundamentado que permita al recurrente ejercer su derecho de defensa a plenitud, vulnerando de esta manera los principios rectores del procedimiento administrativo.

11. Si bien es cierto en la sesión extraordinaria del 11 de marzo de 2013, tanto el primer regidor como el secretario general señalaron que durante los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre se habían llevado a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias con la presencia del alcalde distrital, lo que desvirtuaba la solicitud de vacancia, también es cierto que no se han presentado documentos que acrediten tales afirmaciones, a efectos de que sean valorados por parte de los miembros del concejo.

12. En ese sentido, los miembros del Concejo Distrital de Cahuapanas olvidaron que los procedimientos de vacancia y suspensión se rigen bajo los principios establecidos en la LPAG, en especial el principio de impulso de oficio, que implica que las autoridades deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias y el principio de verdad material que supone que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

13. Así, aunque se tenga las alegaciones de ambas partes (solicitante y autoridad cuestionada), resultaba necesario que los miembros del concejo municipal, a efectos de determinar si el alcalde distrital Ricardo Pizango Tangoa, había incurrido en la causal imputada, esto es, en ausencia de la jurisdicción por más de treinta días consecutivos sin autorización, debió gestionar la incorporación de documentos relacionados con las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias llevadas a cabo durante los meses de agosto a noviembre, dado que, por la naturaleza de su contenido, estos se encontrarían en poder de la propia municipalidad distrital.

14. Teniendo en cuenta ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, que establece que "los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones", y en vista de que en el caso de autos no se ha producido tal certeza, en vista de que el concejo municipal debatió y decidió la solicitud de vacancia sin contar con los medios probatorios suficientes que permitan dilucidar la controversia, en mérito de ello, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario devolver lo actuado a la municipalidad distrital, para que conforme a los principios administrativos antes citados, se agoten todas las medidas probatorias necesarias con el fin de que se puedan dilucidar los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, y con ello se permita una adecuada valoración de los hechos por parte del concejo municipal, así como de este Supremo Tribunal Electoral, en caso de apelación.

#### Cuestiones adicionales

15. Si bien es cierto, el alcalde distrital a través de los escritos presentados el 11 de junio de 2013 (fojas 248 a 288 y 289 a 305), adjuntó copias de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se hizo mención en la sesión donde se trató la solicitud de vacancia, así como a diversa documentación que acreditaría que no se ausentó de la jurisdicción municipal, también lo es que, dicha documentación ha sido remitida ante esta instancia jurisdiccional y no en sede municipal, por lo que valorarla en esta oportunidad afectaría de manera clara el derecho de defensa del peticionario de la vacancia, Fabián Rojas Puancha, quien no tuvo la oportunidad de conocer dicho legajo.

16. En ese sentido, este órgano colegiado considera conveniente que esta nueva documentación presentada

ante este Supremo Tribunal Electoral, sea puesta en conocimiento del recurrente a efectos de que pueda formular sus alegatos. Así también, debe ponerse en conocimiento de los miembros del concejo distrital, a fin de que sean valorados y objetos de pronunciamiento por parte de ellos, en la nueva sesión extraordinaria en la que se tratará la solicitud de vacancia.

#### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este órgano colegiado concluye que el procedimiento de vacancia materia de análisis no se ha tramitado según los principios de la LPAG, conforme a los fundamentos glosados en la presente resolución.

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **NULA** la Sesión Extraordinaria Nº 10-2013, realizada el 11 de marzo de 2013 y todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Ricardo Pizango Tangoa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cahuapanas provincia de Datem del Marañón y departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** **DEVOLVER** los actuados al Concejo Distrital de Cahuapanas, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia, bajo apercibimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que la remita al fiscal provincial competente, a fin de que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

- 5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

- 5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

- 5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la unidad impositiva tributaria (S/.109,50).

**Artículo Tercero.-** **DISPONER** que el Concejo Distrital de Cahuapanas emita, a la mayor brevedad posible, un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, sobre la base de los parámetros establecidos en la presente resolución:

1. Se deberán incorporar al expediente los originales o las copias certificadas de las sesiones ordinarias y

extraordinarias llevadas a cabo los meses de agosto a noviembre de 2012, así como la documentación presentada ante este Supremo Tribunal Electoral el 11 de junio de 2013.

2. Los regidores deberán exponer y debatir los argumentos que sustenten su posición respecto a la solicitud de vacancia.

3. El concejo distrital deberá emitir una decisión debidamente motivada, en relación con la solicitud de vacancia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

954230-2

## **Confirmar acuerdo de concejo que declaró improcedente solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Quinches, provincia de Yauyos, departamento de Lima**

### **RESOLUCIÓN Nº 570-2013-JNE**

**Expediente J-2013-421  
QUINCHES - YAUYOS - LIMA**

Lima, trece de junio de dos mil trece

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Iván Ramos Michuy en contra del Acuerdo de Concejo Nº 03-2013/MDQ-Y-LP, del 3 de abril de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Zacarías Raymundo Romero Quiroz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quinches, provincia de Yauyos, departamento de Lima, y en la cual se invocó la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2012-1578, y oídos los informes orales.

#### **ANTECEDENTES**

##### **Solicitud de vacancia presentada**

Con fecha 12 de setiembre de 2012, Luis Iván Ramos Michuy (exalcalde del Concejo Distrital de Quinches) solicitó, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la vacancia de Zacarías Raymundo Romero Quiroz, actual alcalde del Concejo Distrital de Quinches (fojas 207 a 209 del Expediente Nº J-2012-1578), alegando que en el tiempo en que el citado ostentaba el cargo de regidor del mencionado concejo distrital, incurrió en la causal de inasistencias injustificadas a tres sesiones ordinarias consecutivas, la misma que se encuentra contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha solicitud originó el Expediente Nº J-2012-1180.

Los argumentos de la solicitud de vacancia fueron los siguientes:

a) El 30 de enero de 2011 se llevó a cabo una reunión ordinaria, en la cual el entonces regidor Zacarías Raymundo Romero Quiroz solicitó que las sesiones de concejo se realizaran dos veces al mes, esto es, los días 15 y 30. Dicho pedido fue aprobado por unanimidad.

b) En virtud de dicho pedido es que se realizó la sesión

ordinaria del 15 de febrero de 2011, en la cual sí asistió el entonces regidor Zacarías Raymundo Romero Quiroz.

Agrega que en las sesiones del 28 de febrero de 2011 (se realizó ese día en la medida en que no había día 30), y 15 de marzo del mismo año, la citada autoridad asistió.

c) Sin embargo, en las sesiones ordinarias del 30 de marzo, 15 y 30 de abril de 2011, el entonces regidor Zacarías Raymundo Romero Quiroz no asistió, incumpliendo de esta manera, con lo acordado en la sesión del día 30 de enero de 2011.

d) Dichas inasistencias sin justificación, demuestran que la autoridad cuestionada incurrió en la causal invocada.

#### **Pronunciamiento de la Municipalidad Distrital de Quinches**

En la sesión extraordinaria del 20 de noviembre de 2012, los miembros del Concejo Distrital de Quinches, declararon, por mayoría, inadmisible la solicitud de vacancia, en razón de que el peticionario de la misma, solo había adjuntado copias simples de las sesiones ordinarias de concejo de fechas 30 de marzo, 15 y 30 de abril de 2011, a las que habría inasistido la autoridad cuestionada, no generando, a consideración de dicho concejo distrital, certeza ni convicción respecto de los hechos invocados.

Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 022-2012-AC-MDO.

#### **Pronunciamiento del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones**

En mérito a la decisión del concejo distrital es que Luis Iván Ramos Michuy interpone, con fecha 22 de noviembre de 2012, recurso de apelación, dando origen así al Expediente Nº J-2012-1578.

En dicho expediente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución Nº 0027-2013-JNE, del 15 de enero de 2013, a través de la cual, declaró nulo el Acuerdo de Concejo Nº 022-2012-AC-MDO, y devolvió lo actuado al Concejo Distrital de Quinches a efectos de que emita un nuevo pronunciamiento (fojas 87 a 89 del Expediente Nº J-2012-1578).

El argumento central de dicha decisión se sustentaba en que los miembros del concejo distrital no emitieron un pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LOM, ya que no aprobó o rechazó la solicitud de vacancia. El hecho de haberse declarado inadmisible la solicitud afectó el debido proceso, invalidando de esta manera la tramitación del procedimiento de vacancia.

#### **Nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de Quinches**

En mérito a lo dispuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones es que el Concejo Distrital de Quinches, con fecha 18 de febrero de 2013 (foja 49), convocó a una nueva sesión extraordinaria para el día 3 de abril de 2013.

El mismo día de la sesión extraordinaria, esto es, el 3 de abril de 2013, Luis Iván Ramos Michuy presenta ante el concejo municipal las copias certificadas de las actas de las sesiones ordinarias de los días 30 de marzo, 15 y 30 de abril de 2011 (fojas 71 a 90). Dichas copias se encontraban certificadas por el juez de paz accesorio del distrito de Quinches, Jonás Lázaro Santos Romero.

Así, se tiene que el 3 de abril de 2013 se llevó a cabo la sesión extraordinaria (fojas 104 a 105), con la presencia de los miembros del concejo distrital y del solicitante de la vacancia. Con 5 votos en contra y 1 a favor, es que el concejo distrital, rechazó y declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada por Luis Iván Ramos Michuy, emiténdose para tal efecto el Acuerdo de Concejo Nº 03-2013/MDQ-Y-LP (foja 106).

#### **Recurso de apelación interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo Nº 03-2013/MDQ-Y-LP**

El 4 de abril de 2013, el peticionario de la vacancia Luis Iván Ramos Michuy interpuso, ante el Jurado Nacional de Elecciones, recurso de apelación (fojas 1 a 2), en contra de la decisión del concejo distrital de rechazar su solicitud de vacancia.

En su recurso de apelación, el recurrente alega que Zacarías Raymundo Romero Quiroz, cuando ostentaba el cargo de regidor, faltó a tres sesiones ordinarias consecutivas, señalando, además, que, en realidad, desde el mes de marzo al mes de noviembre de 2011, la citada autoridad faltó quince veces a las sesiones de concejo.

En vista de que el recurso de apelación fue interpuesto de manera directa al Jurado Nacional de Elecciones y no al Concejo Distrital de Quinches es que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a través del Auto Nº 1, del 17 de abril de 2013 (fojas 34 a 35), admitió a trámite el citado recurso de apelación, y requiere al alcalde distrital de Quinches que eleve el expediente administrativo de vacancia, dentro del plazo de tres días hábiles, más el término de la distancia.

#### **Escrito presentado por Zacarías Raymundo Romero Quiroz**

El 29 de abril de 2013, el actual alcalde del Concejo Distrital de Quinches Zacarías Raymundo Romero Quiroz presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones su escrito de descargos (fojas 40 a 48), respecto del recurso de apelación, alegando lo siguiente:

a) En ningún momento, el solicitante de la vacancia ha ofrecido como medios probatorios los cargos de notificación de la convocatoria a las sesiones ordinarias a las cuales él habría inasistido (30 de marzo, 15 y 30 de abril de 2011).

b) No puede, bajo ninguna circunstancia, sustituirse o exonerarse del requisito de la convocatoria a las sesiones ordinarias, pues ello vulneraría el debido proceso.

c) El solicitante de la vacancia ha sido alcalde del Concejo Distrital de Quinches, siendo el caso que hasta la actualidad retiene los libros de las actas de las sesiones de concejo, motivo por el cual fue denunciado ante la Fiscalía Penal Corporativa de Mala, no solo por no devolver los citados libros, sino por haber adulterado su contenido.

d) En la misma sesión extraordinaria en donde se trató la solicitud de vacancia, Luis Iván Ramos Michuy presentó copias certificadas de las sesiones ordinarias a las que habría inasistido. Si bien dichas certificaciones fueron realizadas por el juez de paz accesorio de Quinches, de acuerdo con lo informado por la Corte Superior de Justicia de Cañete, este funcionario no contaba con autorización para desarrollar tal función, ya que el juez de paz titular seguía ejerciendo sus funciones.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Corresponde a este Supremo Tribunal Electoral determinar si en el presente caso Zacarías Raymundo Romero Quiroz, actual alcalde del Concejo Distrital de Quinches, incurrió en la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, cuando ejercía el cargo de regidor del citado concejo distrital.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Cuestión previa**

Antes de analizar los hechos materia del presente procedimiento de vacancia, es necesario mencionar que mediante la Resolución Nº 0745-2011-JNE, del 18 de octubre de 2011, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la vacancia de Luis Iván Ramos Michuy como alcalde del Concejo Distrital de Quinches, al haber incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, esto es, por tener condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

El hecho concreto fue que el Vigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima lo condenó, el 28 de mayo de 2009, como autor del delito contra el patrimonio - apropiación ilícita, en agravio de Simón Román Carassa Cordero, imponiéndole dos años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspendió condicionalmente por igual plazo.

##### **Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM**

1. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el

concejo municipal en el caso de “[...] inconurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses [...]”.

Así, para que se configure el supuesto de hecho, contenido en la causal de vacancia que se alega, debe acreditarse fehacientemente que el alcalde o los regidores del concejo municipal no asistieron a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas.

2. Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, es preciso que estas asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

3. Tal como se advierte, la citada causal tiene como excepción la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar, dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de sus inasistencias, los cuales deben ir acompañados, necesariamente, de medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

4. Así, en el caso de que la autoridad municipal alegue como justificación alguna causa específica o la concurrencia de una actividad paralela que determine la imposibilidad de asistir a las sesiones de concejo, tales como reuniones de trabajo o de coordinación u otro evento en el que participen en representación de la municipalidad o por invitación expresa, al término de la licencia o el evento en cuestión, deberán presentar un informe detallado de las actividades realizadas, adjuntando la copia de las actas y demás documentos que acrediten su asistencia y participación en dichos eventos.

5. Teniendo en cuenta lo antes señalado, es importante tener presente que el Jurado Nacional de Elecciones debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, cautelando que el mismo se adecúe al debido proceso y respeto del derecho de defensa del afectado.

6. Por ello, al estar el presente caso relacionado a uno en donde se acusa de inasistencia a sesiones ordinarias de concejo municipal al actual alcalde Zacarías Raymundo Romero Quiroz, resulta necesario que se determine si los actos emitidos por la administración municipal fueron debidamente notificados, de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

7. En dicho cuerpo legal se establece, en el artículo 20, cuáles son las modalidades de notificación, siendo que, por orden de prelación, la primera modalidad es la personal.

De otro lado, el artículo 21, numeral 3, de la LPAG, establece que “en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado”.

Así también, en el numeral 21.4, se establece que la notificación personal se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad, y de su relación con el administrado.

##### **Análisis del caso concreto**

8. En el presente caso, se le imputa a Zacarías Raymundo Romero Quiroz, actual alcalde del Concejo Distrital de Quinches, haber inasistido de manera injustificada a tres sesiones ordinaria de concejo cuando ejercía el cargo de regidor.

9. El solicitante de la vacancia alega que la citada autoridad municipal inasistió a las sesiones ordinarias de los días 30 de marzo, 15 y 30 de abril de 2011, pese a que en la sesión ordinaria del 30 de enero de 2011, los miembros del Concejo Distrital de Quinches, acordaron reunirse para celebrar las sesiones ordinarias los días 15 y 30 de cada mes.

10. Como descargo a dichas imputaciones la autoridad cuestionada, señaló que se vulneró el debido proceso, en la medida en que no fue notificado a las sesiones

ordinarias que supuestamente inasistió, y que el hecho de que en la sesión del día 30 de enero de 2011, se haya acordado realizar las sesiones los días 15 y 30, no exime la responsabilidad de notificarse de manera personal las convocatorias a las sesiones ordinarias.

11. De la revisión de autos se aprecia que, efectivamente, a las sesiones del 30 de marzo de 2011 (fojas 73 a 78), 15 de abril (fojas 79 a 85) y del 30 de abril de 2011 (fojas 86 a 90), Zacarías Raymundo Romero Quiroz, cuando ejercía el cargo de regidor no asistió.

12. Sin embargo, es de anotar, tal como ya lo ha señalado este órgano electoral en sendas resoluciones, que las notificaciones deben realizarse de manera personal, tal como lo establece el artículo 20 de la LPAG, siguiendo las reglas que se establece en el artículo 21 del mismo cuerpo legal, y el cual está referido al régimen de la notificación personal. De no realizarse ello, se estaría vulnerando el debido procedimiento administrativo.

13. Ahora, si bien es cierto, el solicitante de la vacancia y exalcalde distrital señala que en la sesión ordinaria del 30 de enero de 2011 (fojas 113 a 121), por solicitud del entonces regidor Zacarías Raymundo Romero Quiroz, los miembros del concejo distrital acordaron, por unanimidad, realizar las sesiones ordinarias dos veces al mes, los días 15 y 30, respectivamente, también es cierto que dicha disposición no exime de la obligación que tiene el concejo municipal de notificar personalmente y válidamente las convocatorias a las sesiones, de conformidad con la LPAG. No hacerlo implicaría convalidar una falta de información a los miembros del concejo sobre los puntos a tratar en las sesiones ordinarias, puesto que se podría conocer el día, mas no la hora de dicha sesión, y mucho menos la agenda de la misma.

Dicho criterio fue expuesto también por este Supremo Tribunal en las Resoluciones N° 559-2012-JNE, del 31 de mayo de 2012 y la N° 187-2013-JNE, del 28 de febrero de 2013,

14. En consecuencia, al no haberse acreditado que Zacarías Raymundo Romero Quiroz fue debidamente notificado a las sesiones que supuestamente inasistió, no es posible imputarle la causal invocada de inasistencias injustificadas a las sesiones de fechas 30 de marzo, 15 y 30 de abril de 2011.

## CONCLUSIONES

Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo al artículo 181 de la Constitución Política del Perú y el artículo 23 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que Zacarías Raymundo Romero Quiroz, actual alcalde del Concejo Distrital de Quinches, provincia de Yauyos, departamento de Lima, no ha incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Luis Iván Ramos Michuy, en consecuencia **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 03-2013/MDQ-Y-LP, del 3 de abril de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de Zacarías Raymundo Romero Quiroz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Quinches, provincia de Yauyos, departamento de Lima, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

954230-3

## Confirman acuerdo de concejo que rechazó solicitud de vacancia contra regidores del Concejo Provincial de Cajamarca

### RESOLUCIÓN N° 582-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00463  
CAJAMARCA - CAJAMARCA

Lima, dieciocho de junio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Amadeo Salazar Calúa, en contra del Acuerdo de Concejo N° 029-EXT-2013-CMPC, del 14 de marzo de 2013, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Herman Aristides Bueno Cabrera y Bilha Bazán Villanueva, regidores del Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, por considerarlos incursos en la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

#### La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 14 de enero de 2013, Amadeo Salazar Calúa solicitó que se declare la vacancia de Herman Aristides Bueno Cabrera y Bilha Bazán Villanueva, regidores del Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, por considerarlo incuso en la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al haber suscrito un acta de acuerdos con los representantes del sindicato de trabajadores municipales de Cajamarca, siendo que dichos acuerdos tienen carácter de acto administrativo.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante proporciona, entre otros, el acta de reunión celebrada el 3 de diciembre de 2012, entre funcionarios municipales y los representantes del sindicato de trabajadores municipales de Cajamarca (fojas 011 al 015 del Expediente N° J-2013-00053).

#### Posición del Concejo Provincial de Cajamarca

En sesión extraordinaria, de fecha 14 de febrero de 2013, contando con la asistencia del alcalde y trece regidores, por siete votos a favor de la declaratoria de vacancia y siete en contra, al no haberse alcanzado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal exigido en el artículo 23 de la LOM, el Concejo Provincial de Cajamarca rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Amadeo Salazar Calúa (fojas 018 al 028 vuelta del Expediente N° J-2013-00463). Dicha decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 029-EXT-2013-CMPC, del 14 de marzo de 2013 (fojas 014 y 015 del Expediente N° J-2013-00463).

#### Consideraciones del apelante

Con fecha 15 de abril de 2013, Amadeo Salazar Calúa interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 029-EXT-2013-CMPC, manifestando que los regidores suscribieron el acta de la reunión con los representantes del sindicato de trabajadores municipales de Cajamarca, sin tener autorización u orden expresa para ello.

Refiere el apelante de que si bien los regidores pueden intervenir, en cumplimiento de su función de fiscalización, en la toma de acuerdos y la suscripción de los mismos, pero para ello es necesario que se elabore un acta de constitución de una comisión especializada para tratar el referido problema, así como un acuerdo de concejo que faculte a los regidores a intervenir en dichas reuniones y acuerdos.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si los regidores Herman Aristides Bueno Cabrera y Bilha Bazán Villanueva han incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

## CONSIDERANDOS

**Alcances generales de la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM**

1. El artículo 11 de la LOM dispone en su segundo párrafo lo siguiente:

**"Artículo 11.- Responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores**

[...]

*Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor"* (énfasis agregado).

2. Este órgano colegiado considera pertinente señalar que, para efectos de declarar la vacancia en el cargo de un regidor en virtud de la causal antes señalada, no resulta suficiente realizar la conducta tipificada expresamente en la ley –el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas– ni tampoco que dicha conducta sea realizada voluntaria y de manera consciente por el regidor –principio de culpabilidad–, sino que, adicionalmente, resultará imperativo acreditar que dicha actuación que sustenta un pedido de declaratoria de vacancia implique o acarree un menoscabo en el ejercicio de la función fiscalizadora, que sí resulta un deber inherente al cargo de regidor, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4, de la LOM.

3. Al respecto, cabe indicar que dicha interpretación no es novedosa al interior de este órgano colegiado. Efectivamente, ya en la Resolución N° 398-2009-JNE, de fecha 5 de junio de 2009, se indicó que "[...], el regidor podrá eximirse de responsabilidad que suponga la vacancia de su cargo siempre que el ejercicio excepcional de la función administrativa o ejecutiva no suponga la anulación o considerable menoscabo de las funciones que le son inherentes: las fiscalizadoras". Dicho criterio, cabe mencionarlo, también ha sido reconocido, entre otros, en las Resoluciones N° 675-2012-JNE y N° 063-2013-JNE.

**Análisis del caso concreto**

4. De la revisión del acta de reunión que obra de fojas 011 al 015 del Expediente N° J-2013-00053, se aprecia lo siguiente:

a. A pesar de que en la solicitud de declaratoria de vacancia se indica que los regidores no suscribieron el acta, sí se aprecia la firma de estos.

b. Los regidores suscriben el acta y consignan, expresamente, su condición de veedores, es decir, no se advierte que ellos hayan intervenido como una de las "partes contratantes" en el acuerdo bilateral entre el municipio y el sindicato. Dicho en otros términos, no se aprecia que hayan adoptado decisión alguna que repercuta en la esfera jurídica de los trabajadores.

c. En la referida reunión participan el director de administración, el gerente de planeamiento y presupuesto, el jefe de recursos humanos y el jefe de la oficina de procuraduría municipal de la entidad edil, órganos que se encuentran legitimados para ejercer, dentro del marco de sus competencias, funciones administrativas y ejecutivas al interior o en representación del municipio.

d. No se aprecia, de manera expresa, en el acta, mayor intervención o decisión concreta por parte de los regidores.

e. Del acta se aprecia que una de las conclusiones a las que se arriba, es "hacer llegar la relación a los señores regidores para que siga su correspondiente trámite **en base a las funciones y atribuciones del Concejo**" (énfasis agregado).

5. Atendiendo a ello, este órgano colegiado concluye que la intervención de los regidores en la reunión celebrada entre funcionarios municipales y representantes del sindicato de trabajadores municipales de Cajamarca se realizó no en virtud del ejercicio indebido de funciones administrativas o ejecutivas, de tal manera que no han

intervenido en reemplazo a funcionarios y servidores públicos, a quienes sí les corresponde, por habilitación legal, tomar decisiones vinculantes en representación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que tengan incidencia en los derechos e intereses de los trabajadores municipales.

La participación de los regidores, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, fue realizada como consecuencia del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, que si les resultan inherentes a los regidores en su condición de tales. Tanto es así, que en el propio acuerdo se aprecia que se decidió remitir documentos a los regidores para que sean estos los que realicen el trámite correspondiente ante el concejo municipal, en su condición de integrantes del mismo.

En ese sentido, no solo no se advierte el ejercicio de funciones administrativas por parte de los regidores, sino que, lejos de menoscabar el adecuado ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, la actuación imputada a los regidores fue realizada como consecuencia de estas últimas, esto es, bajo la consideración de que se encontraban ejerciendo una función de fiscalización de la labor realizada por los funcionarios y servidores municipales que iban a intervenir en la celebración de un acuerdo o convenio colectivo con el sindicato de trabajadores.

6. De la revisión del medio impugnatorio interpuesto, se desprende que el propio recurrente reconoce que los regidores han actuado pretendiendo ejercer una función fiscalizadora, siendo que, a juicio del solicitante de la vacancia, dicha función fiscalizadora no fue ejercida siguiendo el procedimiento correcto (autorización del concejo municipal, previa conformación de la constitución de una comisión investigadora especializada de regidores). De ahí que, por ejemplo, el recurrente mencione que "[...] convalidar un comportamiento de esta magnitud significa fomentar el desorden y la informalidad en la actuación de los regidores y, por tanto, se corre el riesgo de propiciar que las conductas irresponsables se sigan presentando en adelante sin el menor reparo, puesto que no recibirán sanción alguna; por otro lado, el desorden dentro de una Municipalidad únicamente le conviene a quienes estén interesados en la configuración de actos de corrupción que, dado el referido desorden, no dejen ningún rastro o se vean impunes ante el Poder Judicial".

Al respecto, este órgano colegiado estima oportuno recordar que lo que sanciona el artículo 11 de la LOM no es el ejercicio desordenado o negligente de la función fiscalizadora, por parte de los regidores. Lo que se sanciona con dicha causal de vacancia es el ejercicio indebido de funciones administrativas y ejecutivas que le corresponden a otros órganos o autoridades y que, a su vez, dicho ejercicio indebido socava considerablemente la función fiscalizadora que le resulta inherente a los regidores. Con ello no se pretende afirmar que dicha conducta negligente pueda o deba quedar exenta de sanción, sino que la declaratoria de vacancia no es la sanción que debería proceder en dichos casos, si es que no concurren los elementos a los que se ha hecho alusión en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

**CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que los regidores Herman Arístides Bueno Cabrera y Bilha Bazán Villanueva no han incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, por lo que el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Amadeo Salazar Calúa y, en consecuencia, CONFIRMAR Acuerdo de Concejo N° 029-EXT-2013-CMPC, del 14 de marzo de 2013, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Herman Arístides Bueno Cabrera y Bilha Bazán Villanueva, regidores del Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, por considerarlos incursos

en la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

954230-4

**Definen circunscripciones administrativo - electorales para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima y Jurados Electorales Especiales, y establecen reglas para la proclamación de resultados**

**RESOLUCIÓN N° 590-2013-JNE**

Lima, dieciocho de junio de dos mil trece

VISTO el Memorando N° 359-2013-DCGI/JNE, recibido el 10 de junio de 2013, mediante el cual la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones remite la propuesta de conformación de las circunscripciones administrativo-electorales y los respectivos Jurados Electorales Especiales, para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales de Lima Metropolitana convocadas para el 24 de noviembre de 2013.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante Decreto Supremo N° 051-2013-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, con fecha 15 de mayo de 2013, el Presidente de la República convocó a nuevas elecciones municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el 24 de noviembre de 2013, con la finalidad de elegir a veintidós autoridades municipales del Concejo Provincial de Lima, para completar el período de gobierno municipal 2011-2014.

2. Convocado el proceso electoral antes mencionado, corresponde a este órgano colegiado definir el número y ámbito de las circunscripciones administrativo-electorales sobre las que tendrán competencia los Jurados Electorales Especiales, así como establecer las denominaciones de estos y las sedes en las que se instalarán para ejercer sus funciones como órganos temporales creados específicamente para cada proceso electoral, encargados de administrar justicia en primera instancia en materia electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y los artículos 32 y 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

3. Las circunscripciones administrativo-electorales constituyen unidades geográficas necesarias para la labor jurisdiccional, planificación y desarrollo de las actividades comprendidas en el cronograma electoral, tanto del Jurado Nacional de Elecciones como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, pues sobre ellas también se establecen las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, razón por la que, para su definición, se debe tener en cuenta la cercanía geográfica de los distritos comprendidos en la provincia de Lima, la accesibilidad de las vías de comunicación y la racionalidad del gasto de los recursos asignados.

4. En tal sentido, a fin de garantizar la cercanía y facilidad de acceso a los órganos de justicia electoral, así como

de facilitar la realización de las labores de fiscalización en el proceso, este órgano colegiado considera necesaria la definición de once circunscripciones administrativo-electorales y sus respectivos Jurados Electorales Especiales.

5. Con la finalidad de dar trámite oportuno a las solicitudes de acreditación de personeros, inscripción de listas de candidatos, tachas de candidatos y atender los procedimientos de publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad y otras que establezcan las leyes electorales, velando por la legalidad del proceso y la administración de justicia en materia electoral y en coherencia con las políticas de racionalidad del gasto, este órgano colegiado considera que uno de los Jurados Electorales Especiales, debe instalarse primero y asumir competencia en toda la provincia de Lima, hasta que se produzca la instalación de los otros Jurados Electorales Especiales.

Así, a partir de la instalación de los otros diez Jurados Electorales Especiales, cada uno de los once Jurados Electorales Especiales tendrá competencia para conocer, dentro del territorio en el que asume jurisdicción, la acreditación de personeros, así como expedientes sobre publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad, encuestadoras, actas observadas, impugnaciones de cédulas de votación e identidad de electores, pedidos de nulidad parcial, fiscalización del proceso electoral y otras que establezcan las leyes electorales.

6. Asimismo, es función de los Jurados Electorales Especiales proclamar los resultados de las elecciones llevadas a cabo en su ámbito de competencia y expedir credenciales a los candidatos electos, conforme lo disponen los literales *h* e *i* del artículo 36 de la Ley N° 26846, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

En ese sentido, es necesario que el Jurado Nacional de Elecciones reglamente las funciones que corresponden a los Jurados Electorales Especiales tal como lo dispone el literal *l*, del artículo 5 de su Ley Orgánica, en lo que respecta a las competencias en la fase de proclamación de resultados de las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, una vez que se haya recibido el cómputo al 100% por las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en cumplimiento de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, artículos 316, 317 y 318, con la finalidad de garantizar la pluralidad de instancias en el proceso electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DEFINIR** once circunscripciones administrativo-electorales para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, convocadas para el 24 de noviembre de 2013, así como los Jurados Electorales Especiales que tendrán competencia territorial sobre ellas y sus respectivas sedes, conforme al siguiente detalle:

JURADO ELECTORAL ESPECIAL	COMPETENCIA TERRITORIAL (DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA)	SEDE
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO	LIMA BREÑA	JESÚS MARÍA
	JESÚS MARÍA	
PRIMER JURADO ELECTORAL DE LIMA NORTE	INDEPENDENCIA	
SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE	SAN MARTÍN DE PORRES ANCÓN SANTA ROSA PUENTE PIEDRA COMAS	COMAS
TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE	RÍMAC LOS OLIVOS	
	CARABAYLLO	
PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE	SAN MIGUEL PUEBLO LIBRE MAGDALENA DEL MAR LINCE SAN ISIDRO	

JURADO ELECTORAL ESPECIAL	COMPETENCIA TERRITORIAL (DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA)	SEDE
SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE	LA VICTORIA	SURQUILLO
	SAN LUIS	
	SAN BORJA	
	SURQUILLO	
	MIRAFLORES	
TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE	BARRANCO	SANTIAGO DE SURCO
	CHORRILLOS	
	SANTIAGO DE SURCO	
	LA MOLINA	
PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE	SANTA ANITA	SANTA ANITA
	CIENEGUILA	
	LURIGANCHO	
	ATE	
	CHAACLACAYO	
SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE	ELAGUSTINO	SAN JUAN DE LURIGANCHO
	SAN JUAN DE LURIGANCHO	
PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR	SAN JUAN DE MIRAFLORES	SAN JUAN DE MIRAFLORES
	LURÍN	
	PACHACÁMAC	
	PUCUSANA	
	PUNTA HERMOSA	
	PUNTA NEGRA	
	SAN BARTOLO	
SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR	SANTA MARÍA DEL MAR	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
	VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	
	VILLA EL SALVADOR	

**Artículo Segundo.- DECLARAR** que para las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro se instalará e iniciará sus actividades el 1 de agosto de 2013.

El Jurado Electoral Especial de Lima Centro tendrá a su cargo la inscripción de listas de candidatos, resolución de tachas, así como la elaboración del acta general de proclamación de resultados y de candidatos electos y la emisión y entrega de credenciales a las nuevas autoridades municipales.

Desde el inicio de sus funciones y hasta que se instalen los otros diez Jurados Electorales Especiales, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro tendrá competencia para conocer los procedimientos de publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad, encuestadoras y otras que establezcan las leyes electorales, en todos los distritos de la provincia de Lima, del departamento de Lima.

**Artículo Tercero.- DECLARAR** que el 1 de octubre de 2013, se instalarán e iniciarán sus actividades, los Jurados Electorales Especiales que se indican a continuación, los que tendrán competencia para conocer sobre acreditación de personeros, publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad, encuestadoras, actas observadas, impugnaciones de cédulas de votación e identidad de electores, pedidos de nulidad parcial, fiscalización del proceso electoral y otros que establezcan las leyes electorales.

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES QUE SE INSTALARÁN EL 1 DE OCTUBRE DE 2013	
1	PRIMER JURADO ELECTORAL DE LIMA NORTE
2	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE
3	TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE
4	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE
5	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE
6	TERCER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE
7	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE
8	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE
9	PRIMER JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR
10	SEGUNDO JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR

**Artículo Cuarto.- ESTABLECER** las siguientes reglas para la proclamación de resultados en las Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima:

1. Una vez recibidos los reportes de cómputo al 100% de las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y resueltas todas las impugnaciones, cada uno de los once Jurados Electorales Especiales elaborará, por triplicado, el acta descentralizada de proclamación de resultados de cómputo correspondiente a su jurisdicción, la que será leída en acto público, en su respectiva sede.

2. Los Jurados Electorales Especiales deberán remitir un ejemplar del acta descentralizada de proclamación de resultados de cómputo al Jurado Nacional de Elecciones y otro ejemplar del acta al Jurado Electoral Especial de Lima Centro.

3. El Jurado Electoral Especial de Lima Centro consolidará la información sobre resultados de las once actas descentralizadas de los Jurados Electorales Especiales y elaborará, por triplicado, el acta general de proclamación de resultados y de candidatos electos, que será leída en acto público en su sede.

4. Un ejemplar del acta general de proclamación de resultados de cómputo y de candidatos electos debe ser remitido al Jurado Nacional de Elecciones y otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

**Artículo Quinto.- PONER** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte y Lima Sur y de las presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los distritos fiscales de Lima, Lima Norte, Lima Este y Lima Sur, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines pertinentes.

**Artículo Sexto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

954230-5

**Convocan a miembro suplente elegido por las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas, para que asuma el cargo de miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones**

**ACUERDO**  
(21/6/2013)

#### ANTECEDENTES

Con Oficio N° 1143-D-FD-2012, de fecha 25 de junio de 2012, el doctor Juan Eulogio Morales Godo, Decano de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en cumplimiento de lo solicitado mediante Oficio N° 050-2012-P/JNE, de fecha 16 de abril de 2012, remite el Acta de Sesión para la elección del Representante de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales

ante el Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 22 de junio de 2012.

Ahora bien, de la referida acta, se aprecia que en dicha fecha, se reunieron los decanos de las facultades de Derecho de las universidades públicas del país, en el Salón de Recepciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a efectos de elegir, entre sus ex decanos, a su representante que pasaría a integrar el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Es así que, realizada las propuestas de candidatos formuladas por los decanos de la Universidad Nacional de Trujillo y de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, se procedió a la votación secreta entre decanos asistentes, disponiéndose como resultado del escrutinio, elegir al doctor Teódulo Jenaro Santos Cruz, como representante de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales ante el Jurado Nacional de Elecciones, al haber obtenido nueve votos a su favor. Asimismo, en dicho acto, se eligió por unanimidad al doctor Luis Antonio Legua Aguirre, como primer suplente, y al doctor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, como segundo suplente. Igualmente es preciso mencionar, que dicha decisión fue ratificada mediante Acta de Sesión de los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales del Perú, de fecha 13 de julio de 2012, remitida mediante Oficio N° 1239-D-FD-2012, de fecha 16 de julio de 2012.

En virtud de ello, mediante Acuerdo, de fecha 26 de junio de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, advirtió que el doctor Teódulo Jenaro Santos Cruz, no cumplía con los requisitos para ser miembro de este Pleno, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 12 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, puesto que se encontraba incurso en el impedimento establecido en el artículo 12, literal c, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, esto es, haber sido candidato a cargos de elección popular en los últimos cuatro años, correspondiendo, en ese caso, convocar al primer suplente, es decir, al doctor Luis Antonio Legua Aguirre, para que asuma el cargo de miembro titular, y designar al doctor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, como miembro suplente.

Consecuentemente, mediante Resolución N° 116-2012-P/JNE, de fecha 4 de setiembre de 2012, el señor doctor Hugo Sivina Hurtado, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, resolvió declarar incorporado, a partir de dicha fecha en que tome juramento, esto es, el 4 de setiembre de 2012, al señor doctor Luis Antonio Legua Aguirre como miembro titular del Pleno, cuyo periodo debería, en principio, concluir el 3 de setiembre de 2016.

Ahora bien, cabe precisar que el doctor Teódulo Jenaro Santos Cruz ha promovido un proceso constitucional de amparo contra la decisión descrita en el párrafo precedente, ante el Cuarto Juzgado Constitucional de Lima. El referido proceso se encuentra a la fecha en trámite.

#### CONSIDERANDOS

1. Según el artículo 179, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra integrado por cinco miembros titulares, uno de los cuales es el representante de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas del país, el cual es elegido, en votación secreta, por los decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas, entre sus ex decanos.

2. Asimismo, el artículo 180 de la Norma Fundamental, así como el artículo 17 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución N° 0738-JNE, de fecha 13 de octubre de 2011, establecen como requisitos, entre otros, que los miembros del Pleno no pueden ser menores de 45 años ni mayores de 70 años de edad, y que son elegidos por un periodo de cuatro años.

3. En ese orden de ideas, se tiene que el señor doctor Luis Antonio Legua Aguirre, miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en representación de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas, ha alcanzado el límite de edad, conforme se advierte de la ficha Reniec del mencionado ciudadano, por lo que se encontraría incurso en la causal de

vacancia por impedimento sobreveniente, prevista en el artículo 18, literal d, y artículo 12, literal a, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, así como en el artículo 180 de la Constitución Política del Perú.

4. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral determina que corresponde convocar al miembro suplente correspondiente, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

5. En virtud de ello, se tiene, como ya se ha señalado, que mediante Acta de Sesión para la elección del representante de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales ante el Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 22 de junio de 2012, se eligió al señor doctor Luis Antonio Legua Aguirre, como primer miembro suplente y al señor doctor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, como segundo miembro suplente, y de igual manera, del Acuerdo del Pleno, de fecha 26 de junio de 2012, en donde se precisó que correspondía al señor doctor Luis Antonio Legua Aguirre asumir el cargo de miembro titular del Pleno, se observa que también se precisó la designación del señor doctor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, como segundo miembro suplente, por lo que de conformidad a lo antes expuesto, corresponde convocarlo, sin perjuicio de lo que se resuelva en el proceso constitucional de amparo, mencionado en el párrafo final de los antecedentes.

6. Consecuentemente, realizada la verificación de los requisitos que debe ostentar el candidato elegido para integrar el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 12, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que el señor doctor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero no cuenta con impedimentos para integrar el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones,

#### ACUERDA

**Artículo Primero.- DECLARAR**, a partir del 21 de junio de 2013, la vacancia del cargo del miembro titular del Jurado Nacional de Elecciones, desempeñado por el señor doctor Luis Antonio Legua Aguirre, representante de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas, por haber cumplido en la fecha, 70 años de edad, a quien se le expresa el reconocimiento institucional por los importantes servicios prestados, como miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo Segundo.- CONVOCAR** al señor doctor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, miembro suplente elegido por las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas del país, para que asuma, dentro del término de cinco días, el cargo de miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de completar el periodo correspondiente del señor doctor Luis Antonio Legua Aguirre, el cual concluye el 3 de setiembre de 2016.

**Artículo Tercero.- COMUNICAR** el presente acuerdo a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y a la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, al señor doctor Luis Antonio Legua Aguirre, al señor doctor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano, para los fines pertinentes.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

#### **Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, para asistir al XIV Encuentro Internacional Virtual Educa**

##### **ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL Nº 025-2013-GR-APURIMAC/CR**

Abancay, 13 de junio del 2013

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE APURIMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevada a cabo en la ciudad de Abancay, el día jueves trece de junio del año dos mil trece, el Punto de Agenda: "Aprobar la Autorización del Viaje al Exterior República de Colombia - Medellín de Funcionarios del Gobierno Regional de Apurímac", y;

##### **CONSIDERANDO:**

Que, por Oficio Nº 175-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 05 de junio del 2013, dirigido al Presidente del Consejo Regional, el Presidente del Gobierno Regional, solicita autorización de viaje al exterior de los funcionarios de la entidad para asistir al XIV Encuentro Internacional Virtual Educa a desarrollarse en Medellín Colombia a partir del 17 al 21 de junio del 2013, de conformidad con el Artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, evento organizado por la República de Colombia a través del Ministerio de Educación Nacional (MEN), la Secretaría General de la OEA y Virtual Educa;

Que, la Ley 27619, regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público;

Que, el último párrafo del Artículo 10º.- Medidas en materia de bienes y servicios de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 reseña "El requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales precedentes, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y gobiernos locales, se autoriza mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. En todos los casos la resolución o acuerdo es publicada en Diario Oficial El Peruano;

Que, de conformidad al Inciso g) del Artículo 21º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Apurímac, aprobado por Ordenanza Regional Nº 005-2011-GR.APURIMAC/CR, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o en representación del Gobierno Regional realice el Presidente, Vicepresidente y los Consejeros Regionales;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 13 de junio del 2013, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, con el voto en mayoría de los Consejeros Regionales Wilard Nicky Félix Palma, Lili Ramos Anampa, Gerardo Sulca Quintana, Margot Córdova

Escobar y Juan José Ortiz Pillaca y dos abstenciones de los Consejeros Regionales Edwin Carlos Urquiza Contreras y Rusby Victoria Zela Anamaría, y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

##### **ACUERDA:**

**Artículo Primero.**- AUTORIZAR el viaje al exterior de los funcionarios: Economista Baliew Javier Boluarte Silva, Arquitecto Carlos Adolfo Jiménez Carazas, Licenciado Miguel Antonio Warthon Campana, Abogado Teófanes Vargas Villena, Médico Edwin Carlos Urquiza Contreras, del 15 al 23 de junio del 2013, debiendo a su retorno alcanzar el Informe correspondiente al Consejo Regional.

**Artículo Segundo.**- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo del Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

##### **POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, a los trece días del mes de junio del año dos mil trece.

WILARD NICKY FELIX PALMA  
Presidente  
Consejo Regional Apurímac

**954113-1**

## GOBIERNO REGIONAL DE ICA

#### **Aprueban Condiciones Necesarias para la Erradicación de toda clase de Discriminación, así como promover el Derecho a la Igualdad en la Región Ica**

##### **ORDENANZA REGIONAL Nº 0003-2013-GORE-ICA**

Ica, 3 de mayo de 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria del 22 de abril del dos mil trece. Visto el Oficio Nº 135-2013-GORE-ICA/PR, de fecha 20 de marzo del 2013, por el cual el Presidente del Gobierno Regional de Ica, propone la "Ordenanza Regional, que establece condiciones necesarias para la erradicación de toda clase de Discriminación, así como promover el Derecho a la Igualdad en la Región Ica".

##### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Constitución Política del Perú, la Legislación Laboral, como las normas de carácter administrativo vigentes, prohíben toda clase de discriminación, así mismo la Ley Nº 26772 "Disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato" reglamentada por el Decreto Supremo Nº 002-98-TR, la Ley Nº 27049-Ley que precisa el Derecho de los ciudadanos a no ser discriminados en el consumo, la Ley Nº 27270, que establece el Delito de Discriminación dentro del Código Penal (Art. 323º), y modifica la Ley Nº 26772, y la Ley Nº 28867 que incrementa penas y causales del Delito de Discriminación;

Que, en el marco del Acuerdo Nacional y del Plan Nacional de Derechos Humanos, se establece la adopción de políticas y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades para toda la población, sin discriminación; asimismo, la Defensoría del Pueblo indica en el Documento Defensorial Número 2 (2007) que la discriminación es uno de los problemas más graves que afecta a la sociedad;

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de los jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del estado, principalmente ubicados en el ámbito rural, y organizados en comunidades campesinas y nativas, promover los derechos de grupos vulnerables impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género, y toda forma de discriminación";

Que, el literal a) del artículo 60º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Nº 27867, prescribe que es función del Gobierno Regional formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la Política General del Gobierno Nacional, los planes sectoriales, y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales;

Que, así mismo para una mejor precisión, es necesario reconocer el siguiente Glosario de Términos:

- Población Vulnerable: Grupos de personas que por sus características de desventaja, por edad, sexo, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; han sido históricamente discriminados y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia social, tales como las mujeres, niños, ancianos, víctimas de violencia, personas con discapacidad, personas viviendo con VIH, o con orientación sexual distinta (LGBT) etc.

- Acción Afirmativa: Actuaciones positivamente dirigidas a reducir o, idealmente, eliminar las prácticas discriminatorias en contra de sectores históricamente excluidos como las mujeres o algunos grupos étnicos, preferencias sexuales o raciales.

- Discriminación: Se denomina discriminación al efecto de excluir a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un grupo social, por razón de raza, género, orientación sexual, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, disminuyendo sus oportunidades, anulando o menoscabando el reconocimiento de sus derechos, ya sea por acciones directas o por la falta de cumplimiento de las normas a favor de las poblaciones vulnerables;

Que, de otro lado es necesario reconocer, las condiciones jurídicas que el estado peruano, ha dictado en bien de la igualdad de derechos, y que el Gobierno Regional dispone se evite toda forma de discriminación, como son:

- El respeto, protección y promoción del derecho a la igualdad y a lo no discriminación, reconocidos en el Inciso 2) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, son ejes fundamentales en todas las políticas públicas del Gobierno Regional de Ica.

- El Gobierno Regional, dará cumplimiento a lo establecido en la Política Nacional Ley Nº27050 y su modificatoria Ley Nº 28064, referente a la infraestructura y la adecuación de los servicios públicos para garantizar la no Discriminación hacia las personas con discapacidad y/o habilidades diferentes a fin de asegurar la accesibilidad y la calidad en los servicios a la población vulnerable.

- La Gerencia de Desarrollo Social, es la encargada de establecer los lineamientos de la política contra toda forma de discriminación a nivel regional, para tal efecto coordinará con las demás instancias del Gobierno Regional, elaborando un plan de acción anual y supervisando su cumplimiento.

- Las Direcciones Regionales en sus labores de supervisión pondrán especial énfasis en verificar el cumplimiento de las normas anti discriminación, estando obligados a incorporar en sus planes operativos anuales dichas supervisiones; debiendo informar periódicamente

de las actividades realizadas a la Gerencia de Desarrollo Social, bajo responsabilidad administrativa.

- El Gobierno Regional promoverá mediante la emisión de normas acciones afirmativas en beneficio de las poblaciones vulnerables, dentro de su competencia y funciones.

- Incorporése en el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional como falta cometida por parte de cualquier funcionario o servidor público que labore en el Gobierno Regional frente a la realización de actos de discriminación que impidan y/o limiten la inclusión económica, social, política y cultural de los jóvenes y personas con discapacidad o grupos sociales marginados por el Estado.

- Todas las dependencias del Gobierno Regional de atención al público, bajo responsabilidad administrativa, deberán publicar en un lugar visible, un cartel que señale lo siguiente: "En este local, y en todo Ica, está prohibida la discriminación", así también debe consignarse el número de la presente Ordenanza. Será la Gerencia de Desarrollo Social, el ente que proporcionará los medios físicos o electrónicos, el diseño exacto del cartel que deberá colocarse en las dependencias de este Gobierno Regional con la tipografía, diseño espacios respectivos con la finalidad de conseguir un criterio unificado a exponer, buscando dar un mayor impacto del mensaje a difundir.

- La Gerencia de Desarrollo Social, promoverá que los Gobiernos Locales cuenten con sus respectivas ordenanzas contra la discriminación, previendo en las mismas medidas de promoción, protección y sanción.

- Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias podrán presentar sus denuncias ante la Gerencia de Desarrollo Social, la misma que coordinará con las autoridades respectivas, para su investigación y sanción, llevando para ello un libro de Registro.

- Obligación de informar las acciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza, en las Audiencias de Rendición de Cuentas dispuestas por el Artículo 3º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, y el Reglamento Interno. El Consejo Regional de Ica:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**"ORDENANZA REGIONAL, QUE ESTABLECE CONDICIONES NECESARIAS PARA LA ERRADICACIÓN DE TODA CLASE DE DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO PROMOVER EL DERECHO A LA IGUALDAD EN LA REGIÓN ICA"**

**Artículo Primero.-** APROBAR las Condiciones Necesarias para la Erradicación de toda clase de Discriminación, así como promover el Derecho a la Igualdad en la Región Ica.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, Implemente las siguientes acciones administrativas:

- Publicar, en un plazo no mayor de 60 días naturales; el Cartel a que se refiere el séptimo párrafo del octavo considerando de la Presente Ordenanza Regional.

- Implementar y Publicar, el Libro de Registro de Denuncias, en un plazo no mayor de 60 días naturales, dispuesto en el décimo párrafo del octavo considerando de la Presente Ordenanza Regional. Debiendo coordinarse para ello, con las demás Gerencias Regionales, Sub Gerencias, Direcciones Regionales, y demás dependencias del Gobierno Regional de Ica.

- Incorporar en su Plan Anual de Trabajo, la Promoción y Difusión ante los Gobiernos Locales, para que de la misma forma se invite a dictarse las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, con el objeto de erradicar toda clase de Discriminación, así como promover el Derecho a la Igualdad en cada una de sus circunscripciones.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, y a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Diario de mayor circulación de la Región, y en el Portal electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ica, para su promulgación.

ARTURO LORENZO RAMOS CHÁVEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS  
Presidente del Gobierno Regional de Ica

**954099-1**

## **Declaran el último sábado del mes de febrero de cada año como "Día de la Gastronomía Regional Iqueña"**

**ORDENANZA REGIONAL  
Nº 0004-2013-GORE-ICA**

Ica, 13 de mayo de 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria del 22 de abril del dos mil trece. Visto el Oficio Nº 140-2013-GORE-ICA/PR, de fecha 21 de marzo del 2013, mediante el cual el Presidente del Gobierno Regional de Ica, propone la "Ordenanza Regional que, declara el Día de la Gastronomía Regional Iqueña".

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 6º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificado por la Ley 27902, concordado con los incisos a), b), y f), del Artículo 6º de la citada ley, expresa que el Gobierno Regional tiene como misión el desarrollo integral de la región, debiendo aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social y poblacional; así también, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del Local; así como supervisar y evaluar el cumplimiento de la ejecución por los gobiernos locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género y el fortalecimiento de la economía regional; promoviendo una cultura de paz e igualdad de oportunidades;

Que, la Gastronomía en el Perú, es de las más diversas del mundo, teniendo como particularidad exclusiva de la existencia de comidas y sabores de cuatro continentes en un solo país, la cocina peruana es una tradición que ha resultado de la mixtura culinaria del antiguo Perú con sus propios ingredientes, técnicas y potajes de la cocina española y el aporte de las costumbres culinarias traídas de la costa atlántica del África por los esclavos. Posteriormente, este mestizaje se vio influenciado por los usos y costumbres culinarios de los chefs franceses que huyeron de la revolución en su país, para radicarse en buen número, en la capital del Virreinato del Perú; no dejando de ser de trascendental importancia la influencia de las inmigraciones del siglo XIX, que incluyó chinos cantoneses, japoneses e italianos, quienes han

contribuido notablemente en la variedad y autenticidad de la cocina Peruana, situación que llevó que el 16 de octubre del 2007, la cocina peruana fuera proclamada patrimonio cultural de la nación peruana; esta declaratoria manifiesta que la cocina peruana es una expresión cultural que contribuye a consolidar la identidad del Perú;

Que, de esta mixtura nacional, se colige que la Región Ica cuente con una estructura étnica variada, y en el aspecto culinario se recibió la influencia de la raza negra que llegaron para trabajar en los campos de las grandes haciendas, mixteca con lo criollo, y el indigenismo de nuestras culturas ancestrales como los Nazcas y Paracas, y la migración de los pueblos colindantes principalmente de Ayacucho y Huancavelica, ha identificado y arraigado un arte culinario propio, y característico, lo que debe ser reconocido a nivel Regional, Nacional e Internacional;

Que, la Gastronomía Regional Iqueña, se debe a la variedad de productos agrícolas y marinos, así como los insumos y la inspiración de su gente multiétnica, la misma que ha generado a través de la historia, los platos más representativos de nuestra gastronomía Iqueña, la que hoy con orgullo se pueden exhibir; tomando solo como ejemplo: La carapulcra con sopa seca, conocida como mancha pecho; seco de pallas, ensalada de pallas, la morusa, que constituye en un puré de papas con asado de res o cerdo y el picante, un delicioso guiso con leche, huevo y queso fresco; el chicharrón de chancho, chupe de camarones, escabeche de garbanzo, el tiradito, el cebiche, entre otros, y los que resultan del ingenio popular, todos estos platos constituyen patrimonio cultural de nuestra Región Ica, que es necesario reconocer;

Que, el numeral 7) del Artículo 192º de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, siendo competentes para ello. Promoviendo y regulando actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente conforme a Ley;

Que, con Informe Nº 02-2013-GRDS/RPVDL de fecha 09-ENE-2013, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, opina que es procedente viabilizar el Proyecto de Ordenanza, la misma que fuera presentado como iniciativa de la Consejera Regional Nora Barco de Gotuzzo, por lo que contribuye al desarrollo de la actividad turística y la difusión de nuestra Gastronomía, fomentando de esta manera nuestra identidad regional;

Que, con Informe Nº 02-2013-GRDE/REZL, de fecha 19-FEB-2013, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se ratifica lo expuesto en el Informe Nº 005-2012-GRDE/REZL, del 28-NOV-2012, en el cual emitió opinión favorable a la presente Ordenanza Regional sobre la declaración del Día de la Gastronomía Regional Iqueña, recomendando por las razones expuestas, sea el último sábado del mes de febrero;

Que, con el Informe Legal Nº 150-2013-ORAJ del 28-FEB-2013, la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina que es procedente la emisión de la presente Ordenanza Regional, por reafirmar la identidad regional, basada en las costumbres gastronómicas, que tantas muestras ha dado a nivel nacional e internacional, para que sea reconocido por todos los actores que intervengan, sean del sector privado, como del sector público;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

### **"ORDENANZA REGIONAL QUE, DECLARA EL ÚLTIMO SÁBADO DE FEBRERO, DÍA DE LA GASTRONOMÍA REGIONAL IQUEÑA"**

**Artículo Primero.- DECLARAR** el último sábado del mes de febrero de cada año, como el "DÍA DE LA GASTRONOMÍA REGIONAL IQUEÑA", debiendo auspiciarse y promoverse diversas actividades para la degustación, y difusión de nuestra cultura culinaria en todo el ámbito de la Región Ica.

**Artículo Segundo.- ESTABLECER** la "Comisión Regional de la Gastronomía Iqueña", que estará integrada por:

- El Presidente Regional o la persona que éste delegue, quien lo Presidirá.
- Un Representante de cada Municipalidad Provincial de la Región Ica.
- Un Representante de los Comedores Populares por cada provincia la Región Ica.
- Un Representante de los Clubes de Madres por cada provincia de la Región Ica.
- Un Representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ica.
- Un Representante de los Restaurantes emblemáticos de cada Provincia de la Región.
- Un Representante de las culturas tradicionales del arte culinario de cada Provincia de la Región.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR a la “Comisión Regional de la Gastronomía Iqueña”, a fin de solicitar la cooperación, y coordinación entre los Gobiernos Locales y Organizaciones Sociales, así como a las entidades públicas y privadas para la organización y realización de los actos celebratorios en el “Día de la Gastronomía Regional Iqueña”, dentro del marco de la integración regional.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, la elaboración del Reglamento Interno, y demás instrumentos de gestión, los mismos que serán aprobados mediante Decreto Regional, debiendo dar cuenta de ello al Consejo Regional de Ica.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, y a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario El Peruano, así como en el Diario de mayor circulación de la Región, y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica.

Comuníquese al señor Presidente Regional de Ica para su Promulgación.

ARTURO LORENZO RAMOS CHÁVEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Ica

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ALONSO NAVARRO CABANILLAS  
Presidente del Gobierno Regional de Ica

954097-1

## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

**Autorizan transferencia financiera a favor de la Municipalidad Provincial del Manu para cofinanciar proyecto de inversión pública**

**ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL  
Nº 045-2013-RMDD/CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 13 de junio del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y descentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos

Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 15, inciso a) y artículo 39 de la precitada ley.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, constituyen transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, los traspasos de fondos públicos sin contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino. En el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales las transferencias financieras a otro pliego presupuestario, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional o de Concejo Municipal, respectivamente, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, conforme lo previene el numeral 2) del artículo 75 de la Ley Nº 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, así como el artículo 12.2 de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Que, la Municipalidad Provincial de Manu, mediante Oficio Nº 152-2013-SG-MPM-MDD, remite al Gobierno Regional la Ficha de Registro en el Banco de Proyectos del Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Saneamiento Integral en la Comunidad de Itahuanía, Distrito de Manu, Provincia de Manu, Madre de Dios”, con Código SNIP Nº 262224, cuyo monto presupuestal es de S/. 1' 551,913.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE CON 00/100 NUEVOS SOLES).

Que, mediante Informe Nº 285-2013-GOREMAD/GRPPYAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Madre de Dios, comunica a la Presidencia Regional la viabilidad del Proyecto mencionado en el párrafo precedente, solicitando se derive lo actuado al Consejo Regional para la aprobación de la transferencia financiera de un monto de S/. 1' 107,130.00 (UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL CIENTO TREINTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), a favor de la Municipalidad Provincial de Manu, para cofinanciar dicha obra, adjuntando el Analítico del Presupuesto Modificado en el que se incluye en forma global una asignación presupuestal de S/. 12' 500,000.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), en la Meta 0118 Transferencia Financiera de Recursos a los Gobiernos Locales, en la cual se incluye el monto solicitado por la mencionada Municipalidad y por la Presidencia Regional, mediante Oficio Nº 881-2013-GOREMAD/PR.

Que, el Consejo Regional en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondientes, con el voto aprobatorio por unanimidad, ha determinado aprobar lo solicitado.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001, Sede Central del Pliego 454 Gobierno Regional de Madre de Dios, a favor de la Municipalidad Provincial del Manu, por la suma de S/. 1' 107,130.00 (UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL CIENTO TREINTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), para cofinanciar el Proyecto de Inversión Pública: “Mejoramiento y Ampliación de Servicios de Saneamiento Integral en la Comunidad de Itahuanía, Distrito de Manu, Provincia de Manu, Madre de Dios”, con Código SNIP Nº 262224.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría Técnica del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación del presente Acuerdo Regional en

el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Madre de Dios, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS  
Consejero Delegado

954423-1

## GOBIERNOS LOCALES

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

#### **Establecen Beneficio Temporal para los contribuyentes que cumplan con obligaciones pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial, Arbitros Municipales, Multas Tributarias y Administrativas**

##### ORDENANZA N° 006-2013-MDLP

La Perla, 19 de junio del 2013

##### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 19 de Junio del 2013; el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza respecto a establecer un régimen de Beneficio de Regularización Tributaria; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Concejo Municipal cumple con su función normativa; entre otros mecanismos a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución, tiene rango de Ley.

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican suprime o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenando del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99 EF, modificado por Decreto Legislativo N° 981 establece que "Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con Carácter General; el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el Artículo 52º del TUO del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales son competentes

para administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales sean estas últimas, derecho, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigna.

Que a la fecha existen contribuyentes que se encuentran en cobranza, cuyos montos incrementados con el índice de precios al por mayor y el interés moratorio no les permite regularizar el pago de sus deudas tributarias; siendo necesario el otorgamiento de facilidades y beneficios para su cumplimiento; por cuanto la cobranza que se realice a través de la vía coactiva no constituye una garantía de recupero de deuda.

Que, asimismo con la finalidad de propiciar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales que aun se encuentran en cobranza ordinaria a cargo de la Sub Gerencia de Control y Recaudación, se hace necesario dictar medidas que comprometan al contribuyente al pago de su deuda tributaria a través de beneficios cuyos montos se encuentren de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Que, mediante Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, emite opinión favorable de aprobar el Proyecto de Ordenanza respecto a establecer un Régimen de Beneficio de Regularización Tributaria, estando con la opinión favorable de la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Memorándum N° 553-2013-GAT/MDLP; el Memorándum N° 146-2013-GPYP/MDLP, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 168-2013-GAJ/MDLP, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 058-2013-GM/MDLP emitido por la Gerencia Municipal.

Estando a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º, numeral 9º, Artículos 38º, 39º, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME de los Señores (as) Regidores(as), con dispensa de lectura y aprobación del Acta, se ha aprobado lo siguiente:

##### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Establecer en el Distrito de La Perla un Beneficio Temporal para los contribuyentes del Distrito para que cumplan con la regularización de sus obligaciones pendientes de pago, por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas.

**Artículo Segundo.-** El Beneficio temporal otorgado comprende la condonación del interés moratorio cualquiera que sea el estado en que se encuentre la cobranza.

Excepcionalmente en los casos de fraccionamientos que se encuentran pendientes de pago, se condonan los intereses moratorios generados por cuotas vencidas de fraccionamiento.

**Artículo Tercero.-** Condonar el interés moratorio en los fraccionamientos que se efectúen durante la vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Condonar el 35% del monto insoluto de la deuda por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2011 y 2012, que se encuentren en condición de pendientes. No incluye los fraccionamientos por arbitrios municipales, los mismos que se encuentran considerados en el segundo párrafo del artículo segundo de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Condonar el 25% del monto insoluto de la deuda de Arbitrios Municipales del año 2013 de los meses vencidos.

**Artículo Sexto.-** Los contribuyentes que hayan declarado un anexo con uso de casa habitación y que por el mismo predio también tengan declarado otro anexo con uso de comercio o servicio, se procederá a condonar el arbitrio de menor monto cobrando el monto mayor para los años 2011, 2012 y 2013. Así mismo estarán sujetos a la aplicación del beneficio establecido en el artículo cuarto y quinto de la presente ordenanza, según corresponda.

**Artículo Séptimo.-** Los pensionistas que vienen gozando del Beneficio de Deducción de un monto equivalente a 50 UITs de la Base Imponible del Impuesto Predial, que hayan declarado un anexo con uso de casa habitación y que por el mismo predio también tengan declarado otro anexo con uso de comercio o servicio, por el cual se procederá a condonarse el arbitrio de menor monto, cobrando el monto mayor para el año 2011 y 2012 y estarán sujetos a la aplicación del beneficio establecido en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

**Artículo Octavo.-** Los pensionistas que vienen gozando del beneficio de deducción de un monto equivalente a 50 UITs de la Base Imponible del Impuesto Predial, que haya declarado un solo anexo, y que, éste tenga uso de casa habitación tendrán un descuento del 70% sobre la deuda que tuvieran por concepto de arbitrios 2011 y 2012.

**Artículo Noveno.-** Los predios destinados a Iglesias, templos, Conventos y Monasterios tendrán un descuento del 100% en el pago de Arbitrios Municipales de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

**Artículo Décimo.-** Las personas discapacitadas que no sean pensionistas y que sean titulares de un inmueble dedicado exclusivamente a Casa Habitación pagarán sus Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 con un 50% de descuento.

**Artículo Décimo Primero.-** Las multas administrativas podrán ser canceladas con un descuento del 30%.

**Artículo Décimo Segundo.-** Las multas tributarias pendientes de pago se condonarán en un 100% siempre y cuando el contribuyente haya subsanado o cumpla con subsanar la infracción motivos de la sanción hasta la vigencia del beneficio otorgado.

En el presente beneficio se encuentran incluidos los administrados pasibles de ser multados por subsanación extemporánea.

**Artículo Décimo Tercero.-** Autorizar al Sr. Alcalde para que por Decreto de Alcaldía amplíe el plazo de los Beneficios Otorgados en la presente Ordenanza.

**Artículo Décimo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá vigencia hasta el 02 de Agosto del 2013.

**Artículo Décimo Quinto.-** Encárguese a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

954145-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA

### Aprueban la Actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito

#### ORDENANZA N° 006-2013-MDSM

Santa María, 12 junio del 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santa María en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de junio del 2013, con aprobación de dispensa de aprobación del acta;

VISTO:

El Memorando N° 0942-2013-GM-MDSM referente a la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa María; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa María, tiene como objetivo general contribuir a mejorar la calidad de vida y el medio ambiente del distrito de Santa María, garantizando la efectiva cobertura y calidad de servicio de limpieza pública, así como su sostenibilidad, a través de un sistema integrado de recolección, transformación, comercialización y disposición adecuada de los residuos sólidos, con capacidades técnicas y gerenciales en base a una planificación participativa y conciencia ambiental formada en la población, sus organizaciones y empresas con las que cuenta el distrito;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades –Nº 27972 en su artículo 73º señala entre las materias de competencias ambiental municipal, la planificación del desarrollo local, ordenamiento territorial y la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo, la protección y conservación del ambiente; así como la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas locales en material ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, según el artículo 10º de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley Nº 27314 modificada por el Decreto Legislativo Nº 1065, los distritos son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos, y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción y deben contar con planes de manejo de los mismos;

Que, según el Instructivo de Implementación de un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Domiciliarios en un 10% de las Viviendas Urbanas del Distrito, señala en su Paso Nº 03 Numeral 2: " Aprobar el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) o el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, así como la actualización de ser necesario mediante Ordenanza Municipal, la misma que debe ser publicada de acuerdo a lo establecido en el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a efectos de implementar lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar las disposiciones que establezcan los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos que deberán seguir las municipalidades del país para acceder a los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2013;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2012-MDSM de fecha 19 de Julio del año 2012, se aprobó la Actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Santa María;

Que en atención a lo establecido en el artículo 9, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos. Por otra parte el Artículo 40º del mismo cuerpo Normativo, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal;

En uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el pleno del Concejo Municipal de Santa María en Sesión Extraordinaria del día 12 de Junio del 2013, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA

**Artículo Primero.-** APROBAR la Actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Santa María, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub-Gerencia de Administración y Finanzas, Sub-Gerencia de Servicios Públicos, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y demás áreas administrativas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación en el diario de mayor circulación así como la difusión en la página Web de la Municipalidad, de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GARCÍA ROMERO  
Alcalde

954135-1

### Aprueban el Régimen del Contribuyente de Alto Riesgo del distrito

#### ORDENANZA N° 007-2013-MDSM

Santa María, 12 de junio del 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santa María en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de junio del 2013, con aprobación de dispensa de aprobación del acta;

VISTO:

El Informe N° 185-2013-SGATR/MDSM referente a la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Régimen del Contribuyente de Alto Riesgo del Distrito de Santa María y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía Política, Económica y Administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, o exonerar de éstos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley, en concordancia con la Norma IV; Principio de Legalidad - Reserva de la Ley del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20º numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, es política de la Municipalidad otorgar las más amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación de sus adeudos pendientes por concepto de tributos municipales; sin embargo pese a dichas facilidades, en la actualidad existe un número importante de contribuyentes que no han cumplido oportunamente y regularmente con el pago de sus obligaciones, encontrándose muchos de ellos morosos con montos individuales que superan el 50% de (01) U.I.T (Unidad Impositiva Tributaria);

Que, es necesario reforzar la labor de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas estableciendo mecanismos que faciliten el pago de la deuda tributaria a los contribuyentes que tienen voluntad de pago real y efectiva, así como obligar a aquellos deudores que evidencian una actitud reacia a asumir la obligación de pago de sus tributos por años vencidos;

Que, uno de los mecanismos a adoptarse es el de la emisión de una Ordenanza cuyo objetivo es establecer un directorio abierto de "contribuyentes de alto riesgo" que se publique en la página Web de la Municipalidad www.munisantamaría.gob.pe., y que sea puesto en conocimiento periódicamente a las Entidades del Sistema Financiero y a las Centrales de Riesgo en cuanto a la morosidad de éstos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; de este modo, se establecen las condiciones para la formación de una cultura tributaria que sea reconocida por los administrados y por el público en general, posición

que se viene aplicando en otros gobiernos locales como en el caso del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la mencionada Ordenanza contempla el Régimen, definiciones, objetivos, criterios de incorporación, evaluación de los contribuyentes, requerimiento al contribuyente y comunicación a las entidades del Sistema Financiero y Centrales de riesgo de la condición del "contribuyente de alto riesgo"; formas de exclusión del Régimen, excluyendo a los contribuyentes de alto riesgo de los beneficios tributarios establecidos en aquellas y que se encuentren dentro del procedimiento de cobranza coactiva;

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del Artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y por MAYORÍA, el Concejo Distrital de Santa María aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DEL CONTRIBUYENTE DE ALTO RIESGO DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA

**Artículo Primero.-** APROBAR el "RÉGIMEN DEL CONTRIBUYENTE DE ALTO RIESGO DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA" que contiene ocho (8) artículos y dos (2) Disposiciones Finales y que en anexo adjunto forma parte de la presente.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Departamento de Fiscalización Tributaria y Recaudación, así como el Departamento de Predios, el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Unidad de Informática su debida implementación y a la Secretaría General e Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GARCIA ROMERO  
Alcalde

#### ORDENANZA N° 007-2013-MDSM

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DEL CONTRIBUYENTE DE ALTO RIESGO DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA

#### RÉGIMEN DEL CONTRIBUYENTE DE ALTO RIESGO

##### Artículo 1º.- DEL RÉGIMEN:

El "Régimen del Contribuyente de Alto Riesgo" comprende a los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Santa María, que no han cumplido oportunamente y regularmente con el pago de sus obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos en la norma.

El régimen comprende un directorio que incorpora y excluye contribuyentes según los criterios establecidos en los artículos siguientes.

##### Artículo 2º.- DEFINICIONES

- Deuda Tributaria: La deuda tributaria está compuesta por el tributo, las multas e intereses.
- Régimen: El Régimen del Contribuyente de Alto Riesgo.

##### Artículo 3º.- DE LOS OBJETIVOS:

El Régimen se encuentra orientado a:

- a) Establecer un "Directorio Abierto de Contribuyentes de Alto Riesgo" en la página web www.munisantamaría.gob.pe, así como poner en conocimiento periódicamente a las Entidades del Sistema Financiero y a las Centrales de Riesgo, sobre la morosidad de éstos en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- b) Establecer las condiciones para la formación de una cultura tributaria que sea reconocida por los administrados y por el público en general.

##### Artículo 4º.- DE LOS CRITERIOS DE INCORPORACION:

Para ser considerado "Contribuyente de Alto Riesgo" deben concurrir las siguientes condiciones:

- a) El contribuyente debe haber sido requerido a cumplir con la deuda tributaria en dos oportunidades.
- b) Que, el contribuyente mantenga deuda tributaria por uno o más conceptos durante dos trimestres (2) consecutivos o tres trimestres (3) alternados correspondientes a los ejercicios anteriores o año vigente.
- c) La deuda impaga deberá ser mayor al 50% de la UIT. Vigente.

#### **Artículo 5º.- DE LA EVALUACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES:**

La evaluación de la situación de morosidad de los "Contribuyentes de Alto Riesgo" la realizará la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Departamento de Fiscalización y Departamento de Predios en coordinación con la Unidad de Informática de forma mensual.

#### **Artículo 6º.-REQUERIMIENTO AL CONTRIBUYENTE Y COMUNICACIÓN A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO Y CENTRALES DE RIESGO:**

Si luego de la evaluación realizada, el contribuyente se encuentra dentro de las causales para ser considerado como "de Alto Riesgo", esta situación le será notificada y publicada en la página web de la Municipalidad, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo sin que se haya producido la cancelación de la deuda, tal condición será comunicada a las Entidades del Sistema Financiero Nacional y las Centrales de Riesgo de conformidad con el artículo 3 de la presente ordenanza.

#### **Artículo 7º.-DE LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE DE ALTO RIESGO:**

El "Contribuyente de Alto Riesgo" no podrá acogerse a los beneficios tributarios que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente o de las que se aprueben mediante Ordenanza en el futuro y que versen sobre condonación de intereses moratorios y ajustes por pago al contado y/o fraccionado, además de los beneficios de condonación sobre los montos insoluto que puedan otorgarse.

El "Contribuyente de Alto Riesgo" se podrá acoger al fraccionamiento de su deuda tributaria con una cuota inicial de 40% y el restante en un máximo de 06 cuotas mensuales.

#### **Artículo 8º.- FORMAS DE EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN:**

El contribuyente será excluido del Régimen cuando se configure cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias materia de la inclusión en el Régimen o acogimiento a un fraccionamiento bajo los parámetros establecidos en el artículo 7.
- b) Encontrarse en situación de liquidación, extinción o quiebra, declarada de acuerdo a la ley del Sistema Concursal, Ley General de Sociedades y la Ley de Banca y Seguros, según sea el caso.
- c) La forma de exclusión del Régimen de Contribuyentes de Alto Riesgo se realizará con Resolución de Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas previo informe del Departamento de Predios.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** El Departamento de Predios, Departamento de Fiscalización y Recaudación en coordinación con la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Unidad de Informática elaborará el "Directorio Abierto de Contribuyentes de Alto Riesgo".

**Segunda.-** Los plazos se computarán a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

**954135-2**

**Disponen la presentación de la Declaración Jurada Extraordinaria por parte de los Contribuyentes del distrito**

**ORDENANZA N° 008-2013-MDSM**

Santa María, 12 de junio del 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santa María en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de junio del 2013, con aprobación de dispensa de aprobación del acta;

VISTO:

El Informe N° 185-2013-SGATR/MDSM referente a la aprobación de la Ordenanza que Dispone la Presentación de la Declaración Jurada Extraordinaria por parte de los Contribuyentes Distrito de Santa María y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades de su circunscripción;

Que, el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de Ley;

Que, el Artículo 7º de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que el sistema tributario de las Municipalidades, se rija por la ley especial y el código tributario en la parte pertinente;

Que, el Artículo 4º de la Ley Orgánica de Municipalidades señala; "Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura de normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tiene competencia normativa";

Que, el segundo párrafo de la norma antes precitada establece: "Mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, en el Informe N° 066-2013-FISCALIZACIÓN/MDSM, se concluye que la información base que brinda el actual registro de Contribuyente por Predios, debe ser actualizada, para obtener niveles de mayor eficacia y eficiencia en el ejercicio de la potestad Tributaria Municipal;

Que, la información requerida para el Registro de Contribuyentes debe ser proporcionada mediante la Declaración Jurada por parte de todos los contribuyentes y que de acuerdo a Ley se encuentran obligados a ello, independientemente de otros medios y mecanismos potestativos de la municipalidad;

Que, el inciso c) del artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley Tributaria Municipal D.S. N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, cuando así lo determina la Administración Tributaria para la generalidad del Contribuyente y dentro del plazo que determina para tal fin, lo que concuerda con lo señalado en el artículo N° 87 del TUO del Código Tributario D.S. N° 135-1999-EF, en la parte que es pertinente;

Que, el Artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF, precisa "Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza";

Que, el último párrafo de la norma precitada establece: "cuando la existencia del propietario no puede ser

determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes”;

Que, es necesario dictar las normas que regulen el procedimiento para la aplicación de lo dispuesto en la precitada Ordenanza;

De conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 109º de la Constitución Política del Perú y los Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de los miembros del Concejo del Distrito de Santa María, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DISPONE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA EXTRAORDINARIA POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES DISTRITO DE SANTA MARÍA**

**Artículo Primero.-** DISPONER que los Contribuyentes del distrito de Santa María estén obligados a presentar una DECLARACIÓN JURADA EXTRAORDINARIA dentro del período comprendido del día 17 de junio del 2013, hasta el 30 de agosto del 2013.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que la DECLARACION JURADA EXTRAORDINARIA, es de cumplimiento obligatorio por los Contribuyentes de acuerdo a las normas Tributarias, el mismo que será tomado como DECLARACIÓN JURADA correspondiente al período 2013, en forma manual.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la aplicación de las multas, infracciones y sanciones establecidos en el TUO del Código Tributario D.S. Nº 135-1999-EF a quienes resultan responsables por el incumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER el cumplimiento de la presente ordenanza a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Departamento de Fiscalización Tributaria y Departamento de Predios.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GARCIA ROMERO  
Alcalde

954135-3

**Aprueban el Reglamento de Baja de Oficio en el Registro de Contribuyentes de la Data Predial**

**ORDENANZA Nº 009-2013-MDSM**

Santa María, 12 de junio del 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santa María en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de junio del 2013, con aprobación de dispensa de aprobación del acta;

VISTO:

El Informe Nº 185-2013-SGATR/MDSM referente a la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Baja de Oficio en el Registro de Contribuyente de la Municipalidad del Distrito de Santa María;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con

lo previsto por el Artículo 200, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de Ley;

Que, el artículo 88º del D.S. Nº 135-99-EF que aprueba el Texto de Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establece que la declaración tributaria es la manifestación de los hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley o norma de rango similar;

Que, el artículo 14º del D.S. Nº 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio, la cual deberá presentarse ante la Administración hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos;

Que, a la fecha se ha constatado la existencia de contribuyentes que procedieron a transferir sus predios o han dejado de ser titulares de los mismos, pero que no han cumplido con efectuar el descargo de inmueble a fin de que se dé la baja del Sistema Predial. Situación que está originando la duplicidad de cuentas y por ende un estado irreal de las cuentas generadoras de ingresos tributarios, emitiéndose valores entre Ordenes de Pagos, Resoluciones de Determinación e incluso Cuponeras Prediales, en el domicilio del nuevo propietario, ocasionándole a este último perturbación y molestias;

Que, en ese sentido se hace necesario establecer las disposiciones que reglamenten la baja de oficio de los predios del Sistema Predial, de los contribuyentes que no cumplen oportunamente con las obligaciones tributarias a su cargo;

Que, mediante Informe Legal Nº 0111-2013-AL/MDSM, de fecha 22 de mayo 2013, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Santa María, señala que la Directiva de Baja de Oficio, se encuentra dentro del marco legal y que además permitirá contar con un instrumento adecuado para que se pueda efectuar ordenadamente la baja de contribuyentes, coadyuvando de esta manera a mantener actualizado el Sistema Tributario. Obtener el sinceramiento de la deuda tributaria y evitar molestias innecesarias a los contribuyentes, por lo que resulta procedente su aprobación;

De conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 109º de la Constitución Política del Perú y los Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de los miembros del Concejo del Distrito de Santa María, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE BAJA DE OFICIO EN EL REGISTRO DE LA DATA PREDIAL EN EL DISTRITO DE SANTA MARÍA**

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE el Reglamento de Baja de Oficio en el Registro de Contribuyentes de la Data Predial en el Distrito de Santa María, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DISPONER el cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad funcional de la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Departamento de Predios y poner en conocimiento de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, el Área de Informática, el Departamento de Contabilidad y demás áreas de la Municipalidad Distrital de Santa María, la presente directiva, para los fines que correspondan de acuerdo a su competencia;

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que los anexos del Reglamento de Baja de Oficio en el Registro de Contribuyentes de la Data Predial en el Distrito de Santa María, se publiquen en la página web de la Municipalidad Distrital de Santa María, a través de la Oficina de Informática.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GARCÍA ROMERO  
Alcalde

954135-4